



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 19 de Febrero de 2013

No. 32

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7118.....	1586
Decreto A. N. No. 7119.....	1586
Decreto A. N. No. 7120.....	1586
Decreto A. N. No. 7121.....	1586
Decreto A. N. No. 7122.....	1587
Decreto A. N. No. 7123.....	1587
Decreto A. N. No. 7124.....	1587
Decreto A. N. No. 7125.....	1588
Decreto A. N. No. 7126.....	1588
Decreto A. N. No. 7127.....	1588
Decreto A. N. No. 7128.....	1589
Decreto A. N. No. 7129.....	1589

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 022-2012.....	1589
Acuerdo Ministerial No. 025-2012.....	1592

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Integral del Niño, Sembrando Esperanza (ASOCIACION SEMBRANDO ESPERANZA).....	1593
Estatutos Ministerio Misionero La Vid (M. M. LA VID).....	1596
Estatutos Asociación Club Hípico de Matiguás.....	1598

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1601
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centro de Estudio.....	1607
-------------------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 077-DM-379-2012.....	1610
Acuerdo Ministerial No. 078-DM-379-2012.....	1612

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Aviso.....	1615
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso.....	1616
------------	------

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Selectiva No. 01-2013.....	1616
---------------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Diria

Plan de Inversión Anual.....	1617
------------------------------	------

Alcaldía Municipal de San Fernando

Programa General de Inversiones.....	1618
--------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1618
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	1632
-------------------	------

Edictos.....	1632
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7118

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO, o abreviarse SALNICA.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO, o abreviarse SALNICA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO, o abreviarse SALNICA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7119

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL OSCAR ARNULFO ROMERO-ESPARCE, la que podrá identificarse con las siglas (ACOAR).

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL OSCAR ARNULFO ROMERO-ESPARCE**, la que podrá identificarse con las siglas **(ACOAR)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Nandaime, Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL OSCAR ARNULFO ROMERO-ESPARCE**, la que podrá identificarse con las siglas **(ACOAR)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7120

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN” con siglas ASOPEDUBIC.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN”** con siglas **ASOPEDUBIC**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN”** con siglas **ASOPEDUBIC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7121

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”, que también se podrá identificar con el nombre de “ANDEPDI”.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”, que también se podrá identificar con el nombre de “ANDEPDI”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”, que también se podrá identificar con el nombre de “ANDEPDI”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7122

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CHINANDEGA DE TENIS DE MESA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADCHITEME).

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CHINANDEGA DE TENIS DE MESA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADCHITEME); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CHINANDEGA DE TENIS DE MESA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADCHITEME); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7123

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL”, la que también se podrá identificar con el nombre de “ASONAOC”.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL”, la que también se podrá identificar con el nombre de “ASONAOC”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL”, la que también se podrá identificar con el nombre de “ASONAOC”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7124

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ”, también identificada con el nombre de “ASONATMA”.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ”, también identificada con el nombre de “ASONATMA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ**”, también identificada con el nombre de “**ASONATMA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7125

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION INTERNACIONAL DANIEL COMBONI el que podrá abreviarse con las letras “**AIDC**”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION INTERNACIONAL DANIEL COMBONI**; el que podrá abreviarse con las letras “**AIDC**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION INTERNACIONAL DANIEL COMBONI** el que podrá abreviarse con las letras “**AIDC**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7126

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN GRANADINA DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO” pudiendo abreviarse con las siglas (**AGRADEBOXA**).

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN GRANADINA DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO**” pudiendo abreviarse con las siglas (**AGRADEBOXA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN GRANADINA DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO**” pudiendo abreviarse con las siglas (**AGRADEBOXA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7127

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN ALTERNATIVA “VIVE” (VIVE)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ALTERNATIVA “VIVE” (VIVE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN ALTERNATIVA “VIVE” (VIVE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7128

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN ENTRELAZANDO MUNDOS, la que podrá ser conocida con las siglas F.E.M.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ENTRELAZANDO MUNDOS**, la que podrá ser conocida con las siglas **F.E.M.**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León de Santiago de los Caballeros, Departamento de León, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN ENTRELAZANDO MUNDOS**, la que podrá ser conocida con las siglas **F.E.M.**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7129

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION AMADOR “ALMA”, la que podrá denominarse también como “Fundación ALMA”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FUNDACION AMADOR “ALMA”**, la que podrá denominarse también como **“Fundación ALMA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“FUNDACION AMADOR “ALMA”**, la que podrá denominarse también como **“Fundación ALMA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2533 - M. 140728 - Valor C\$ 665.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 022-2012

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al **“Acuerdo Marco de Entendimiento entre El Estado de Nicaragua y 4,094 Ex Trabajadores Cañeros Afectados por el Proceso de Privatización de los Ingenios”**, suscrito el día nueve de julio del año dos mil nueve, entre el Procurador General de la República en Representación del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, la Presidenta de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) y los Representantes de **4,094 Ex Trabajadores Cañeros** beneficiados; y al **“Acuerdo Subsidiario – Privatización de los Ingenios Azucareros”**, suscrito el día veintinueve de marzo del año dos mil doce, entre la Procuraduría General de la República (PGR) y los Ex Trabajadores Cañeros, se acordaron las Cláusulas y Condiciones a aplicarse en el Pago complementario del Pasivo Laboral a favor de 4,094 Ex Trabajadores Cañeros de los Ingenios: MONTEROSA (741 Beneficiarios), Benjamín Zeledón (310 Beneficiarios), Javier Guerra (398 Beneficiarios), San Antonio FAISA (286 Beneficiarios), San Antonio ANIMOSA (271 Beneficiarios) y San Antonio SOTRANICSA (2,088 Beneficiarios).

II

Que mediante los términos y condiciones de la **Cláusula Segunda del Acuerdo Marco de Entendimiento entre El Estado de Nicaragua y 4,094 Ex Trabajadores Cañeros Afectados por el Proceso de Privatización de los Ingenios**, relacionada al Monto del Beneficio, “El Estado” y “Los Beneficiarios” de mutuo acuerdo establecieron que el Pasivo identificable a favor de cada uno de los beneficiarios asciende a un monto referencial de **Tres Mil Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00)**; y conforme la **Cláusula Tercera del mismo Acuerdo Marco de Entendimiento**, inciso b) en su primer párrafo, en relación a las Modalidades de Pago del Beneficio convinieron, que si producto del Arriendo y/o Venta del Ingenio Javier Guerra Báez (JGB), no se lograba cumplir en su totalidad con el monto referenciado de **Tres Mil Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00)** para cada uno de los beneficiarios, El Gobierno de acuerdo con sus posibilidades, podría hacer efectivo el Reconocimiento del monto referenciado a los beneficiados, mediante Bonos de Indemnización conforme la Ley de Endeudamiento y Normativas Financieras, reconociendo las partes que no constituirá obligación del Estado el otorgamiento complementario.

III

Que de conformidad al **Acuerdo Subsidiario – Privatización de los Ingenios Azucareros**”, suscrito el día veintinueve de marzo del año dos mil doce, en lo relativo al Ámbito de Aplicación, párrafo primero, página seis, los Ex Trabajadores Cañeros pidieron fuesen retomadas las reivindicaciones, en particular lo fijado para el pasivo que puede estar o no igualado o superado de US\$3,000.00 (Tres Mil Dólares Netos de los Estados Unidos de América) y que mediante el párrafo segundo, página seis, cada uno de los beneficiarios reconoce haber recibido a satisfacción, la suma de Quinientos Cuarenta y Tres Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$543.00).

IV

Que de conformidad a lo expresado en los considerando anteriores, a cada uno de los Beneficiarios o Ex Trabajadores Cañeros se les otorgará mediante la Emisión de Bonos de Cumplimiento de la República de Nicaragua, una Indemnización complementaria en concepto de Pasivo Laboral por la suma de Dos Mil Cuatrocientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$2,400.00), en su equivalente en córdobas, moneda nacional, suma que aplicada a los 4,094 Ex Trabajadores Cañeros Beneficiarios, resulta un monto total de Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$9,825,600.00).

V

Que la Procuraduría General de la República (PGR), emitió Dictamen Legal PGR/HE-52-2012 el día veinticinco de octubre del año dos mil doce, dictaminando “Primero: Que el Convenio o Acuerdo objeto de este dictamen, suscrito entre el Estado de Nicaragua y la Asociación SOCCU, fue suscrito con todos los requisitos de fondo y de forma que exigen la Constitución Política, las Leyes Generales y Especiales de la República de Nicaragua a través de las Instituciones y personas legalmente autorizadas para ello. Segundo: Que el Convenio o Acuerdo objeto de este Dictamen, suscrito el día nueve de junio del dos mil nueve y Adenda firmada el veintinueve de marzo del año dos mil doce, entre el Gobierno de Nicaragua y la Asociación SOCCU, es totalmente valido y exigible para la República de Nicaragua de acuerdo a sus cláusulas y condiciones y en todas y cada una de sus partes constituye un Convenio válido, exigible y Jurídicamente obligatorio para la República de Nicaragua. Tercero: Póngase en conocimiento al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines de Ley”.

VI

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió Dictamen Legal con referencia DAL-1069-11-12, de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, concluyendo que no hay objeción para dar trámite al procedimiento establecido en la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” y su Reglamento y la Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”.

VII

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria de las dos de la tarde, del doce de noviembre del año dos mil doce, contenida en Acta No. 304, por unanimidad de votos Resolvió

Recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$9,825,600.00), por su equivalente en córdobas, moneda nacional, a favor de 4,094 Ex Trabajadores Cañeros.

VIII

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 205-2012, emitido por el Presidente de la República el día 15 de noviembre del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del día 19 de noviembre del año 2012, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Artículo 66 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del año 2003, Artículo 31 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año 2004 y conforme a lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria del día 12 de noviembre del año 2012, que consta en Acta No. 304, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$9,825,600.00), por su equivalente en córdobas, moneda nacional, a favor de 4,094 Ex Trabajadores Cañeros, en concepto de Pago Complementario de Pasivo Laboral, afectados por el proceso de Privatización de los Ingenios: MONTEROSA (741 Beneficiarios), Benjamín Zeledón (310 Beneficiarios), Javier Guerra (398 Beneficiarios), San Antonio FAISA (286 Beneficiarios), San Antonio ANIMOSA (271 Beneficiarios) y San Antonio SOTRANICSA (2,088 Beneficiarios), el monto a recibir por cada uno de los beneficiarios, mediante la Emisión de Bonos de Cumplimiento de la República de Nicaragua, es de Dos Mil Cuatrocientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$2,400.00), por su equivalente en córdobas, moneda nacional.

IX

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 205-2012, emitido por el Presidente de la República el día 15 de noviembre del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del día 19 de noviembre del año 2012, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar mediante la Emisión de Bonos de Cumplimiento de la República de Nicaragua, la cantidad de Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$9,825,600.00), por su equivalente en córdobas, moneda nacional en concepto de Pago Complementario de Pasivo Laboral a favor de 4,094 Ex Trabajadores Cañeros, afectados por el proceso de Privatización de los Ingenios: MONTEROSA (741 Beneficiarios), Benjamín Zeledón (310 Beneficiarios), Javier Guerra (398 Beneficiarios), San Antonio FAISA (286 Beneficiarios), San Antonio ANIMOSA (271 Beneficiarios) y San Antonio SOTRANICSA (2,088 Beneficiarios), el monto a recibir por cada uno de los beneficiarios es de Dos Mil Cuatrocientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$2,400.00), por su equivalente en córdobas, moneda nacional.

X

Que conforme Decreto de la Asamblea Nacional No. 7063, emitido el día 11 de diciembre del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario

Oficial No. 239 del 13 de diciembre del 2012, La Asamblea Nacional ha dictado Decreto de ratificación del **Acuerdo Marco de Entendimiento entre El Estado de Nicaragua y 4,094 Ex Trabajadores Cañeros Afectados por el Proceso de Privatización de los Ingenios**", suscrito el día 09 de julio del año 2009 y su Adenda (Acuerdo Subsidiario), suscrito el 29 de marzo del año 2012, donde por medio de los artículos 1 y 2 que textualmente dicen: "**Artículo 1.** Ratifíquese el Acuerdo Marco de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua y 4,094 Ex Trabajadores Cañeros afectados por el Proceso de Privatización de los Ingenios, firmado el 09 de julio del 2009, entre el Procurador General de la República en representación del Gobierno y los Representantes de los 4,094 Ex Trabajadores Cañeros y su Adenda (Acuerdo Subsidiario) suscrito el 29 de marzo del 2012; y **Artículo 2.** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Marco de Entendimiento y su Adenda y de conformidad al artículo 32 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del año 2003, se autoriza la Constitución de Deuda Pública Interna y la emisión de Bonos de Cumplimiento hasta por la suma de Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$9, 825,600.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 03 de junio de 1998; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre del año 2003, artículo 31 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No.477, "Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004, al Acuerdo Presidencial No. 205-2012, emitido por el Presidente de la República el día 15 de noviembre del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del día 19 de noviembre del año 2012 y Decreto de la Asamblea Nacional No. 7063, emitido el día 11 de diciembre del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 13 de diciembre del 2012.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público a Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$9,825,600.00), por su equivalente en Córdobas.

SEGUNDO: Autorizar a la Tesorería General de la República para la Emisión de Cinco (05) Bonos de Cumplimiento de la República de Nicaragua, hasta por la cantidad de Nueve Millones Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$9,825,600.00), por su equivalente en Córdobas, conforme los siguientes términos y condiciones financieras:

2.1.- Beneficiario: Los Bonos de Cumplimiento deberán emitirse a favor de los Representantes Legales de cada uno de los grupos

de los 4,094 Ex Trabajadores Cañeros conforme Listado enviado por la Procuraduría General de la República (PGR).

El desglose de los Bonos de Cumplimiento será de la siguiente manera:

·Un (01) Bono de Cumplimiento a favor del Señor ÁLVARO JOSÉ GONZÁLEZ DÁVILA, Representante Legal de los Ex Trabajadores Cañeros del Ingenio MONTEROSA, por un monto de Un Millón Seiscientos Tres Mil Doscientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (**US\$1, 603,200.00**).

·Un (01) Bono de Cumplimiento a favor del Señor JUAN JOSÉ TÓRREZ HURTADO, Representante Legal de los Ex Trabajadores Cañeros del Ingenio Benjamín Zeledón, por un monto de Quinientos Veintitres Mil Doscientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (**US\$523,200.00**).

·Un (01) Bono de Cumplimiento a favor del Señor ARMANDO LEONARDO RIVERA, Representante Legal de los Ex Trabajadores Cañeros del Ingenio Javier Guerra, por un monto de Ochocientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (**US\$892,800.00**).

·Un (01) Bono de Cumplimiento a favor del Señor MARCOS RENÉ SANDINO, Representante Legal de los Ex Trabajadores Cañeros de los Ingenios San Antonio FAISA, ANIMOSA Y SOTRANICSA, por un monto de Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Dólares Netos de los Estados Unidos de América (**US\$5, 352,000.00**).

El detalle del monto correspondiente a los Ingenios San Antonio FAISA, ANIMOSA y SOTRANICSA es el siguiente:

Ingenio San Antonio FAISA:	US\$ 576,000.00
Ingenio San Antonio ANIMOSA:	US\$ 573,600.00
Ingenio San Antonio SOTRANICSA:	<u>US\$4, 202,400.00</u>
TOTAL	US\$5, 352,000.00

Un (01) Bono de Cumplimiento por un monto de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América (**US\$1, 454,400.00**), correspondiente a los Ex Trabajadores Cañeros fallecidos y con Apoderado, de todos los Ingenios, el cual será emitido y entregado a nombre del Representante Legal que designará la Procuraduría General de la República de acuerdo a negociación entre ambas partes.

El detalle de los montos correspondiente a este último Bono por Ingenio Azucarero es el siguiente:

Ingenio MONTEROSA	US\$175,200.00
Ingenio Benjamín Zeledón	US\$220,800.00
Ingenio Javier Guerra	US\$ 62,400.00
Ingenio San Antonio FAISA	US\$110,400.00
Ingenio San Antonio ANIMOSA	US\$ 76,800.00
Ingenio San Antonio SOTRANICSA	<u>US\$808,800.00</u>
TOTAL	US\$1, 454,400.00

2.2.- Plazo y Tasa de Interés de los Bonos: Los Bonos de Cumplimiento serán emitidos a un plazo de tres (3) años, 1095 días, con una tasa de interés anual del cuatro punto diecisiete por

ciento (4.17%), a partir de su fecha de emisión conforme el siguiente detalle:

Nombre del Representante Legal	Tipo Instrumento	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Plazo Días	Tasa De Interés Anual	Monto De La Emisión
Alvaro José González	Bono de Cumplimiento	05/12/2012	05/12/2015	1095	4.17%	US\$1,603,200.00
Juan José Torrez Hurtado	Bono de Cumplimiento	05/12/2012	05/12/2015	1095	4.17%	US\$ 523,200.00
Armando Leonardo Rivera	Bono de Cumplimiento	05/12/2012	05/12/2015	1095	4.17%	US\$ 892,800.00
Marcos René Sandino	Bono de Cumplimiento	05/12/2012	05/12/2015	1095	4.17%	US\$5,352,000.00
Según Representación Legal que designará por la PGR	Bono de Cumplimiento	05/12/2012	05/12/2015	1095	4.17%	US\$1,454,400.00
TOTAL GENERAL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA						US\$9,825,600.00

2.3.-Moneda de Emisión: Los Bonos deberán ser denominados en Dólares de los Estados Unidos de América y pagaderos en córdobas al tipo de cambio oficial de la fecha de liquidación al vencimiento.

2.4.-Forma de Pago: El pago de los Intereses Semestralmente y la Amortización al vencimiento.

2.5.-Fecha Valor de Liquidación al Vencimiento: La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento del Cupón o del Bono. Cuando la fecha de vencimiento sea un día inhábil, la fecha valor de pago será el día hábil posterior y al tipo de cambio del día hábil.

2.6.-Cobro posterior a la fecha de vencimiento: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá intereses adicionales después de la fecha de vencimiento del Bono, ni mantenimiento al valor después de la fecha valor de liquidación al vencimiento.

2.7.-La Tesorería General de la República entregará los Bonos, previa suscripción del correspondiente Finiquito por los Representantes Legales de los Ex Trabajadores Cañeros, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, el cual deberá permanecer bajo resguardo de la Tesorería General de la República.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto a Incorporar y Registrar en el Presupuesto General de la República de los años 2013, 2014 y 2015 el monto total de la obligación a pagar en concepto de principal, mantenimiento de valor e intereses, correspondientes a cada año.

CUARTO: Este Acuerdo Ministerial sustituye al Acuerdo Ministerial No. 016-2012, emitido el día 28 de noviembre del año 2012, el cual queda sin efecto.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil doce. **(F) Iván Acosta Montalván,** Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2012

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 809 “Ley de Modificación a la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.

182 del 25 de septiembre del año 2012; en la Pagina No. 7671, bajo el concepto “Reasignación al Servicio de la Deuda Pública Interna”, se encuentra la Partida Presupuestaria denominada “ENEL, (Subsidio por Incremento de Tarifa)”, por el monto total de Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones de Quinientos Mil Córdobas Netos (C\$446,500,000.00).

II

Que conforme el Acuerdo Presidencial No. 229-2012, emitido por el Presidente de la República el día 21 de Diciembre del año 2012, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar a través de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a la Empresa Gas Natural, la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones de Quinientos Mil Córdobas Netos (C\$446,500,000.00), en concepto de subsidio por incremento de tarifa.

III

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre los que se incluye la distribución de energía eléctrica y que además es obligación del Estado de la República de Nicaragua resguardar los intereses económicos de los consumidores respetando el contenido de lo dispuesto en el Protocolo de Entendimiento suscrito entre el Estado de Nicaragua y las empresas distribuidoras, según Ley No. 728, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética”, aprobada el 30 de junio del año 2010 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 147 del 04 de agosto del año 2010.

IV

Que según Artículo Segundo, inciso h) de la Ley No. 728, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética”, aprobada el 30 de junio del año 2010 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 147 del 04 de agosto del año 2010. El Gobierno de la República de Nicaragua, continuará subsidiando a los consumidores de los asentamientos humanos, espontáneos y barrios económicamente vulnerables.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del año 2006; Ley No. 728, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética”, aprobada el 30 de junio del año 2010 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 147 del 04 de agosto del año 2010 y Acuerdo Presidencial No. 229-2012, emitido por el Presidente de la República el día 21 de Diciembre del año 2012.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 229-2012, emitido por el Presidente de la República el día 21 de Diciembre del año 2012; y a lo establecido en la Ley No. 809 “Ley de Modificación a la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 25 de septiembre del año 2012; Pagina No. 7671, bajo el concepto “Reasignación al Servicio de la Deuda Pública Interna”, *Incorpore y Registre como deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones Quinientos Mil Córdobas Netos (C\$446,500,000.00)*, en concepto de subsidio derivado del incremento tarifario, a favor de la empresa Gas Natural.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 229-2012, emitido por el Presidente de la República el día 21 de Diciembre del año 2012; y a lo establecido en la Ley No. 809 “Ley de Modificación a la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 25 de septiembre del año 2012; Pagina No. 7671, bajo el concepto “Reasignación al Servicio de la Deuda Pública Interna”, que contiene la Partida Presupuestaria denominada “*ENEL, (Subsidio por Incremento de Tarifa)*”, por el monto total de Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones de Quinientos Mil Córdobas Netos (C\$446,500,000.00), para cancelar deuda a la empresa Gas Natural por el subsidio derivado del incremento tarifario, procedan a garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir pago por el monto de **Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones Quinientos Mil Córdobas Netos (C\$446,500,000.00)**, en concepto de subsidio derivado del incremento tarifario, a favor de la empresa Gas Natural.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil doce. **(f) Iván Acosta Montalván, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3006- M. 143542- Valor C\$ 1,255.00

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, SEMBRANDO ESPERANZA” (ASOCIACION SEMBRANDO ESPERANZA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (5544), del folio número tres mil ochocientos treinta y tres al folio número tres mil ochocientos cuarenta y uno (3833-3841), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, SEMBRANDO ESPERANZA**” (ASOCIACION SEMBRANDO ESPERANZA). Conforme autorización de Resolución del doce de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número tres

(3), Autenticado por la Licenciada Paola José Sevilla Calero, el día dos de octubre del año dos mil doce y Escritura de Aclaración y Rectificación, numero doscientos veintinueve (229), protocolizada por la Licenciada Paola José Sevilla Calero, el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA SEGUNDA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban únicamente en este acto los Estatutos de la Asociación Sembrando Esperanza, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando de la siguiente manera: **CAPITULO I NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo 1°. - Naturaleza, fines y objetivos de la Asociación) Es de naturaleza social, pluralista, sin fines de lucro. Los objetivos de la Asociación Sembrando Esperanza serán: 1. Llevar a cabo un proyecto de Comedor Infantil y Centro de Reforzamiento Académico para niñas y niños entre las edades de cinco a doce años. 2. Contribuir al desarrollo integral de las niñas y niños de familias de escasos recursos. 3. Proveer a las niñas y niños de una dieta balanceada, con los micros nutrientes necesarios que fortalezcan las capacidades de asimilación y aprendizaje. 4. Reforzar y mejorar el aprendizaje de las niñas y niños. 5. Motivar la escolaridad del menor y evitar la deserción escolar. 6. Crear una Biblioteca Escolar y un centro de computación, con libros para estudiantes de primaria. Artículo 2°. Denominación: La Asociación sin fines de lucro se llamará “Asociación para el desarrollo integral del niño, Sembrando Esperanza”, la que también de manera abreviada podrá conocerse como “Asociación Sembrando Esperanza”, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público nacional lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, pudiendo utilizar ambos nombre indistintamente, así como también realizar sus programas y proyecto de carácter civil sin fines de lucro. Artículo 3°. Domicilio: La Asociación Sembrando Esperanza tendrá su domicilio en el Departamento de Managua, municipio de Ticuantepe, en la dirección que sita: De la Iglesia Católica una cuadra al sur, Comunidad Denis Larios. Pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la Republica, si así lo decidiera la Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo con las leyes de la materia. Artículo 4°. Duración: La duración de la Asociación Sembrando Esperanza será indefinida y estará regulada por lo establecido por la ley de la materia, sus estatutos y reglamentos interno. **CAPITULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** Artículo 5°. Órganos de gobierno y representación de la Asociación: Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva. **CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 6°. Naturaleza: La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados o miembros. Artículo 7°. Reuniones Las reuniones de la Asamblea general sern ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará 1 vez al año en Enero; las extraordinarias en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociado no inferior a un tercio de ellos. Artículo 8°. Convocatorias: Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días. Artículo 9°. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o

representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representantes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces. Artículo 10°. Atribuciones de la Asamblea General: a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación. d) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna. e) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva. f) Disposición y enajenación de bienes. g) Aprobación del Informe anual. h) La modificación de Estatutos. i) La disolución de la Asociación. La Asamblea General será la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte a la Asociación y todos sus acuerdos deberán ser anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerado sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA** Artículo 11°. Naturaleza y composición: Es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Y estará integrada por: 1. Un presidente, 2. Un Vicepresidente, 3. Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un vocal y 6. Un Fiscal, designados por la Asamblea General, entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, y sus miembros ejercerán los cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. Y desempeñarán sus cargos de forma gratuita. Artículo 12°. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros: La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, quedando electo del asociado con mayoría de votos. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por: Transcurso del periodo de su mandato, por renuncia expresa, por acuerdo de la Asamblea General. Artículo 13°. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos: La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos 8 días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que su acuerdo sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Artículo 14°. Facultades de la Junta Directiva: a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas. d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. e) Proteger el patrimonio de la asociación. f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. g) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. h) Aprobar aperturas y cancelaciones de cuentas bancarias. i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados. Artículo 15°. Junta Directiva Provisional Se procedió a elegir una Junta Directiva provisional quedando de la siguiente forma: **PRESIDENTE: Alicia Martín Gallegos VICEPRESIDENTE: Heriberto Palacios Quiroz SECRETARIA: Rina Álvarez Rostran. TESORERO: Ramón Eduardo Barberena FISCAL: María Elena Mejía Zeledón y VOCAL: socorro Álvarez Silva.** Artículo 16°. Funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la

Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva c) Refrendar no su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva. e) Tener derecho al doble voto en caso de empate. f) Firmar convenios, acuerdos, tratados y contratos que se contraigan con terceros ya sean nacionales y extranjeros, g) Ser firma libradora en las cuentas bancarias de la asociación junto con el tesorero. El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. Artículo 17°. Funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado pro el presidente. c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. d) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva. Artículo 18°. Funciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos en el libro de actas. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Llevar control del archivo y de la lista de los miembros. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Ser responsable de los libros de actas y resguardo dentro de la asociación. Artículo 19°. Funciones del Tesorero: a) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. b) Firmar junto con el presidente los informes financieros. c) Ser firma libradora junto con el Presidente de las cuentas bancarias de la asociación. d) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación. e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el balance financiero trimestral, semestral y anual. f) Ser el responsable de los libros contables y de su resguardo. Artículo 20°. Funciones del Vocal: a) Suplir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva. c) Dar a conocer los miembros de la asociación cualquier decisión y actividad que deban realizarse. Artículo 21°. Funciones del Fiscal: a) Fiscalizar y supervisar el correcto funcionamiento de la asociación. b) Revisar los Estados financieros cuando lo estime convenientes o cuando lo solicite la Asamblea General. c) Denunciar ante la instancia correspondiente cualquier anomalía e incumplimiento de los estatutos, reglamentos o resoluciones emanadas por la Asamblea General. **CAPITULO V: REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** artículo 22°. El Presidente de la Junta Directiva, tendrá la representación de la Asociación Sembrando Esperanza, con facultades de Apoderado Generalísimo. **CAPITULO VI: LOS MIEMBROS** Artículo 23°. Clases de Miembros: La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos. Miembros Fundadores: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Miembros Activos: Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que participen en las asambleas generales y que hayan participado por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación cumplan con los fines, objetivos y Estatutos de la Asociación. Artículo 24° Requisitos de ingresos: 1. Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la asociación. 2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro. 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Artículo 25° Derechos de los miembros: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y las actividades de la Asociación. 2.- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3. A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4. Retirarse voluntariamente de la Asociación. Artículo 26° Deberes de los miembros: 1. Apoyar las actividades de la Asociación. 2. Velar por el cumplimiento de sus fines y

objetivos. 3. Procurar el buen desarrollo de sus actividades. 3.- Responder por los daños morales y físicos que perjudiquen por sus propios actos a la Asociación y a sus compañeros. 4.- Tener un buen comportamiento con sus compañeros. **CAPITULO VII. PATRIMONIO** Artículo 27° El patrimonio inicial de la asociación estará conformado con un fondo inicial de **VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$20,000.00)** aportado por todos los miembros de la asociación y por personas donantes. La Asociación podrá adquirir y recibir para la consecuencia de sus fines, bienes muebles e inmuebles, y de cualquier otra índole las cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. También constituye patrimonio de la Asociación: a) El aporte mensual de los miembros de la Asociación según lo establezca la Asamblea General, b) Las ofrendas y donaciones que reciban de organismos nacionales e internacionales tanto en efectivo como en especies. c) Los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban de los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la asociación. **CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.** Artículo 28°. Acuerdo de disolución: La Asociación se disolverá: Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General. Por imposibilidad de cumplir los objetivos previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General. Por sentencia Judicial. La Disolución y liquidación será acordada por la Asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos. Artículo 29°. Comisión Liquidadora: se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicando una auditoria general. En caso de disolverse la asociación Sembrando Esperanza sus bienes quedarán a favor de la Arquidiócesis de Managua. **CAPITULO IX: DISPOSICIONES FINALES** Artículo 30°. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. En todo lo no previsto en los Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, mercantil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí sobre el valor y transcendencia de este acto, del objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez del mismo, de las especiales que contiene y de las estipulaciones explícitas e implícitas, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro competente. De forma especial los instruí en la presentación de esta Escritura Constitutiva ante la Asamblea Nacional y que deben mantenerse en fluida comunicación con la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional para los efectos de facilitar trámites y gestiones que sean requeridas por asesorar o cualquier autoridad de la misma comisión. Leída íntegramente esta escritura por mí la Notario a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ramón E. Barberena. (f) Rina Álvarez. (f) S.M. Elena Mejía Z., (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) S.C.P.J. Notario Público. Pasó ante mí, del frente del folio número tres (03) al frente del folio número cinco (05), de mi Protocolo Número TRES (03) que llevo en el presente año y a solicitud de los señores **ALICIA MARTIN GALLEGOS, HERIBERTO PALACIOS QUIROZ, RAMON EDUARDO BARBERENA, MARIA ELENA MEJIA; SOCORRO ÁLVAREZ; Y RINA ÁLVAREZ ROSTRAN**, libro este Primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil doce. (f) **Paola José Sevilla Calero**, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229).- ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.- En la ciudad de Managua, Municipio de Ticuantepe, a las diez de la mañana del día veinticuatro del mes de Octubre del año dos mil doce.- Ante Mí: **PAOLA JOSE SEVILLA CALERO**, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vencerá el día primero de Diciembre del año dos mil catorce. Comparecen los señores: **ALICIA MARTIN GALLEGOS**, viuda, Economista y Socióloga, quien se identifica con Cédula de Identidad Nicaragüense Número siete, siete, siete, guion, dos cinco, cero, siete, tres, ocho, guión, cero, cero, cero, cero, G (777-250738-0000G), y que doy fe de tener a la vista: **HERIBERTO PALACIOS QUIROZ**, soltero, sacerdote, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense, número cuatro, cero, uno, guion, dos, cuatro, cero, dos, seis, seis, guion, cero, cero, cero, uno, G (401-240266-0001G), y que doy fe de tener a la vista: **RAMON EDUARDO BARBERENA**, casado, Contador, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número: uno, dos, seis, guion, dos, cinco, cero, ocho, tres, siete, guión, cero, cero, cero, cero W (126-250837-0000W), y que doy fe de tener a la vista: **MARIA ELENA MEJIA ZELEDON**, soltera, Religiosa, quien se identifica con cédula de Identidad nicaragüense, número: uno, seis, uno, guion, dos, nueve, cero, nueve, cuatro, seis, guion, cero, cero, cero, W (161-290946-000W), y que doy fe de tener a la vista: **SOCORRO ÁLVAREZ SILVA**, casada, Doctora, que se identifica con cédula de identidad nicaragüense número dos, cero, uno, guion, dos, tres, cero, seis, cinco, cinco, guion, cero, cero, uno, uno U (201-230656-0011U), y que doy fe de tener a la vista: y **RINA ÁLVAREZ ROSTRAN**, Soltera, Catedrática, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, cinco, tres, ocho, guion, cero, cero, dos, uno, Y (001-150538-0021Y) y que doy fe de tener a la vista, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen a mi juicio la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que comparecen y expresan: **PRIMERA: RELACION DE HECHOS:** Que según testimonio de la Escritura Pública Número Tres (03) de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, decidieron constituir una Asociación Civil sin fines de lucro llamada **ASOCIACIÓN SEMBRANDO ESPERANZA**, pero que por un error involuntario en la cláusula novena de su mencionada Escritura Constitutiva agregaron la palabra PROVISIONAL y debe leerse solamente **JUNTA DIRECTIVA**.- De igual forma Rectifican el capítulo sexto de la Escritura Constitutiva, agregan el procedimiento para la pérdida de Membrecía y exponen que será por las siguientes causales: 1) Por la solicitud de la mitad más uno de la Junta Directiva.- 2) Por falta de incumplimiento de sus deberes.- 3) Por retiro voluntario.- 4) Por incapacidad Física.- Por lo cual solicitan que esta aclaración y rectificación hechas a su Escritura Constitutiva, sean tomadas como parte integral de la misma.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí la notario, acerca del objeto, valor y transcendencias legales de este acto, del contenido de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de su inscripción en el correspondiente Registro Público de la Propiedad. Leída que fue por mí la Notario toda esta Escritura Pública a la compareciente, quienes la encuentran conforme, aprueban, rectifican sin hacerle ninguna modificación y firma junto conmigo la Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ramón E. Barberena.- (f) Rina

Álvarez.- (f) S. M. Elena Mejía Z. (f) Ilegible.- (f) S.C.P.J. Notario Público.- Paso ante mí del reverso del folio número trescientos quince (315) al frente del folio número trescientos dieciséis (316) de mi Protocolo número TRES (03) que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: **ALICIA MARTIN GALLEGOS, HERIBERTO PALACIOS QUIROZ, RAMÓN EDUARDO BARBERENA, MARIA ELENA MEJIA ZELEDON, SOCORRO ÁLVAREZ SILVA Y RINA ÁLVAREZ ROSTRÁN.**- Libro este Primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, sello, y rubrico en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Octubre del año dos mil doce.- (F) **Paola José Sevilla Calero**, Abogado y Notario Público.

Reg. 3007- M. 143624- Valor C\$ 965.00

**“ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO LA VID”
(M.M. LA VID)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos diecinueve (5519), del folio número tres mil cuatrocientos treinta y dos al folio número tres mil cuatrocientos treinta y nueve (3432-3439), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO LA VID” (M.M. LA VID)**. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de noviembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinticuatro (24), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día siete de noviembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO LA VID): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará **“ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO LA VID”** Que abreviadamente se denominara con las siglas **(M. M. LA VID)**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de MANAGUA Del Departamento de MANAGUA, con facultades de establecer filiales en todo territorio nacional y fuera de sus fronteras. **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 5: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como objetivos, 1-Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia para la redención del hombre, de la mujer y de la creación, mediante la realizaciones de Campañas Nacionales para llevar Avivamiento Espiritual a todas las Iglesias,

Cruzadas Evangelistica, Conciertos de Música Cristiana Nacionales e internacionales y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos mediante una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir templos cristianos, centro de comedores infantiles, Viviendas Pastorales, Centros de Institutos Bíblicos, construir Escuelas de primaria, secundaria y centros técnicos vocacionales, Centros de Protección a menores, Centros clínicos, 3- Crear programas radiales, televisivos, medios escritos, escribir libros de literatura Cristianas, crear Bibliotecas Cristianas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 4- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 5- La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS). ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Los requisitos son: 1-Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2-Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones e la Asamblea General

y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)** **ARTICULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de CUATRO años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los

miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Juntas Directiva. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 29:** Son funciones de los Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)** **ARTICULO 31:** La Asociación es un proyecto humanitario que

integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en TRES mil Córdobas. **ARTICULO 32:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **ARTÍCULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.)** **ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. NELSON ENRIQUE VILLA NUEVA NUÑEZ. F. MARITZA EFREN MONCADAGALO. F. KEYLA IVANIA MONCADA GALO. F. YESSSENIA CLEOTILDE VILLANUEVA MONCADA. F. JOSE MIGUEL VILLANUEVA MENDIATA. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mí del Frente del Folio numero cuarenta al Frente del Folio numero cuarenta y cuatro de mi Protocolo numero seis que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; **NELSON ENRIQUE VILLA NUEVA NUÑEZ.** Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de

ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de Agosto del año dos mil Doce. (f) **LUIS OMAR ESPINOZA**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3061- M. 144289- Valor C\$ 1, 400.00

“ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATIGUAS”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos cincuenta y tres (5553), del folio número tres mil novecientos sesenta y dos al folio número tres mil novecientos setenta (3962-3970), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATIGUAS”**. Conforme autorización de Resolución del cuatro de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), Autenticado por el Licenciado Edwin Ubaldo Argüello González, el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATIGUAS.- CAPITULO UNO: DENOMINACION Y NATURALEZA:** Arto. 1.- **DENOMINACION:** Se denominará: **ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATIGUAS**, es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratan asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderado, que se registrarán por el presente estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto. 2: **DURACION:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme a la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta diario oficial. El derecho de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto. 3: **DOMICILIO:** El domicilio de la **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATIGUAS”**, tendrá: su sede principal en El Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias en cualquier otro lugar de la república de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolvieren sus autoridades pertinentes. **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATIGUAS**, es contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal

objeto; para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales, o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua.- Arto. 5: Los objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; 2) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social; 3) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; 4) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, micro empresa, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía urbana y rural. 5) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional. Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La organización dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles, y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo en nuestro país.- c) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- en el ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna: otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin de ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Arto. 6: A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales en las área de desarrollo siempre y cuando esta no contravenga los principio y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todos los planes y programa de la Asociación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada Institución estatal implemente según su área. Todos los fines y objetivos aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO: ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS.** Arto. 7: La Asociación tendrá tres categorías de miembros a saber: a) Miembros Fundadores, personas cuyos nombres y apellidos y demás cualidades han quedado enunciadados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integran; b) Miembros Activos, compuestos por los miembros fundadores y los que ingresan posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que por su conducta y servicio hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con la votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto. 8.- Para ser miembro activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota

de afiliación y mantenimiento. Arto. 9: La solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. 8. Solo los Miembros tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a: Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva de todas las diferencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o Asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualicen en las mismas; g) aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad, eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto. 11.-Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del Estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en la Asambleas Generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la Celebración de Asamblea General Extraordinaria.- Tal solicitud debe ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tenga derecho de voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar de los beneficios de la Asociación en lo Colectivo logrará; g) Obtener su credencial de Asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto. 12.- Son infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Arto. 13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto de trascendencia a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudiquen gravemente su reputación.- Arto. 14.- No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto. 15.- Constituyen Faltas Leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto. 16.- Las infracciones Graves se castigaran destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como asociados.- Arto. 17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.** Arto. 19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA**

ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 20.- El Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto. 21.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para la cual haya sido convocados.- Arto. 22.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda la Reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con su cuotas, quince días antes de verificada la Asamblea.- Arto. 24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma sesión que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para la Asamblea General ser harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 25.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con los que debe contribuir los Miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver la renuncias de los miembros directivos o de los asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho de voz y voto.- **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto. 28.- La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por ocho (08) miembros que desempeñarán los cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.- Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones de DOS AÑOS y se reunirán cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea general así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto. 30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su presidente las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitud de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimientos a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que han de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar toda actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la Región. Arto. 31.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de

por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.,** Arto. 32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Asociación sin le previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir de los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el secretario las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asamblea General en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Arto. 33.- Las Atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquél; Colaborar con el presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.-** Arto. 34.- El secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas generales y de la Junta Directiva; de registro de asociados y demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto. 35.- El secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que tuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de la Junta Directiva y de la asamblea general, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de los documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar con el presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva.- **DEL FISCAL:** Arto. 36: El fiscal será el encargo de observar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicitare algún asociado Deberá cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.-** Arto. 37.- El tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.- El tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quiere delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las Asociaciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, prestados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres mese o cuando esta lo requiera y presenta a la Asamblea General Ordinaria el estado financiero de

la Asociación; g) Levanta y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALES:** Arto. 38.- A los vocales les corresponde ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto. 39.- El Patrimonio de la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATIGUAS**, constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que haya sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen su miembros, las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportasen que reciban de particulares, personas jurídica, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCE.-** Arto. 40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance, enviándose con original al departamento de registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de Partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobadas por la Junta Directiva.- Arto. 41: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto. 42.- Para modificar total o parcialmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impreso a los miembros, el proyecto de reforma que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos tercera partes de los miembros con derecho de voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,** Arto. 43: La Asociación no podrá ser llevada a Tribunales de Justicia por motivo de Liquidación o Disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto. 44: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será admitido sin recurso alguno por la comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planeado; arbitraje el cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto. 45: Los tres miembros imparciales darán un fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO TRECE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** Arto. 46.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Persona Jurídicas sin fines de Lucro; b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberá publicar con intervalo de diez días.- Arto. 47: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca de la Disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de

las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto. 48: Resuelta la Disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto. 49: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto. 50. Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiere será donado a una organización a fines a los propósitos y fines del sector hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto. 51.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto. 52.- El presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el presente Estatuto de la **“DE LA ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATIGUAS”**.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva provisional de la **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATIGUAS”** que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Simeón de Jesús Soza Castillo; VICEPRESIDENTE: Armando Cantarero; SECRETARIO: Francisco Evenor Coronado Reyes; TESORERO: Luis Manuel Raúdez; FISCAL: Macario Castillo; PRMER VOCAL: Dimas Valerin, SEGUNDO VOCAL: Carlos Montoya, TERCER VOCAL: Miguel Ángel Dumas.**- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de esta Asociación; para que realice las acciones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial de diecinueve de Marzo de mil novecientos Noventidos, obtenga la personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforma y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- **(F) ILEGIBLE DE: Simeón de Jesús Soza Castillo; (F) Armando Cantarero; (F) Francisco Evenor Coronado Reyes; (F) Luis Manuel Raúdez; (F) Macario Castillo; (F) Dimas Valerin, (F) Carlos Montoya, (F) Miguel Ángel Dumas.- (F) J. B. Suazo M. (Notario)***** PASO ANTE MI: Del reverso del folio número treinta y seis (36), al reverso del folio número cuarenta y dos (42), de mi protocolo número cuatro, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **Simeón de Jesús Soza Castillo;** Presidente de la Asociación Club Hípico de Matiguás, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de Matiguás, Jurisdicción del departamento de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la noche del día dieciséis de febrero del año dos mil Once.- **(f) JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO,** Abogado y Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2795 – M. 142013 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de KOSAN KOZMETIK SAN VE TIC. A. Ş. de República de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de uso personal, espuma del baño y sal, champús, tónicos para el cabello, acondicionadores para el cabello, lociones para el cabello, gel de peinado, brillantina, preparaciones para limpieza del cabello, preparaciones para ondas en el cabello, tintes para el cabello, lacas para el cabello, preparaciones depilatorias, enjuague bucal, pastas de dientes, cremas y lociones cosméticas, aceites esenciales, polvos de maquillaje, preparaciones para bronceado, espuma de afeitar y jabón, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, productos de limpieza para la piel, tónicos cutáneos, cremas hidratantes, cremas cosméticas, mascarillas de belleza, cosméticos, maquillaje en polvo, preparaciones para el maquillaje, rímel, lápices cosméticos, lápices labiales, esmaltes de uñas, acetona, esmalte de pegatinas de arte, desmaquilladores, perfumes, colonias, lociones y cremas después del afeitado, desodorantes para uso personal, kits de cosméticos, lápices de cejas, lociones para bebés, aceite de bebé, talco para bebés y tónicos de la piel para uso cosmético, cremas cosméticas, limpiadores de leche para los bebés.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003421. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 2796 – M. 1523478 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de BEIJING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY INC.- de China, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250708 y 050313

Para proteger:

Clase: 38

Difusión de programas de televisión; envío de mensajes; comunicaciones telefónicas; radiotelefonía celular; información sobre telecomunicaciones; servicios telefónicos; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; provisión de acceso de usuario a una red informática mundial; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión por satélite; correo electrónico; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de buzón de voz; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; provisión de foros de discusión [chats] en Internet.

Presentada: siete de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000006. Managua, nueve de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2797 – M. 1523475 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de SHANDONG YONGTAI CHEMICAL GROUP CO., LTD. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260208, 270517, 260103 y 280300

Para proteger:

Clase: 12

Cubiertas de neumáticos para vehículos; orugas para vehículos; neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire; motocicletas; materiales rodante de ferrocarril; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; bicicletas; teleféricos; barcos.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000036. Managua, diez de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 2798 – M. 1523471 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de SHANDONG YONGTAI CHEMICAL GROUP CO., LTD. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260208 y 270517

Para proteger:

Clase: 12

Cubiertas de neumáticos para vehículos; orugas para vehículos; neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire; motocicletas; materiales rodante de ferrocarril; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; bicicletas; teleféricos; barcos.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000035. Managua, diez de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 2799 – M. 1523464 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de China FAW Corporation Limited. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; automóviles; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías de automóviles; ruedas de vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; neumáticos para vehículos.

Clase: 37

Servicios de mantenimiento de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; tratamiento antioxidante para vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante Y MANTENIMIENTO.]; engrase de vehículos; gasolineras; pulido de vehículos; limpieza de coches; lavado de vehículos.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004272. Managua, once de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2800 – M. 1523461 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de SILHOUETTE International Schmied AG. de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEEL LITE STYLE
SHOW

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos ópticos, en particular, aparatos ópticos para los ojos; anteojos, en particular anteojos ópticos, anteojos de sol, anteojos deportivos, anteojos de protección, anteojos equipados con elementos decorativos; monturas, chasis, soportes, apoyos y patitas para anteojos; monturas para anteojos, monturas para lentes, chasis, soportes laterales para gafas equipadas con elementos decorativos; gafas ópticas y gafas de sol, marcos de metal o de una combinación de metal y plástico; monturas para gafas, laterales para gafas, soportes para gafas y monturas para gafas fabricadas de metal o de una combinación de metal y plástico; cadenas para gafas, en particular, cadenas para gafas equipadas con elementos decorativos; lentes de cristal; lentes ópticos, lentes de contacto, artículos de óptica, artículos de óptica plásticos; cristal óptico; accesorios para gafas, a saber, paño de limpieza para lentes; envases y estuches para los productos antes mencionados.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004554. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 2801 – M. 1523468 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SORANO

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270511

Para proteger:

Clase: 2

Un revestimiento de base para chasis de vehículos.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004555. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2802 – M. 1523452 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de BEIJING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY INC.-de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

McWiLL

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 9

Programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software [programas grabados]; monitores [programas informáticos]; programas informáticos [software descargable]; indicadores de cantidad; aparatos de telefotografía; máquinas de pesaje; medidores; aparatos de señalización naval; antenas; emisores de señales electrónicas; aparatos telefónicos; emisores [telecomunicación]; transmisores [telecomunicación]; teléfonos celulares; videoteléfonos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de intercomunicación; aparatos de navegación por satélite; instrumentos de navegación; aparatos de transmisión de sonido; ampliadores [fotografía]; aparatos para mediciones de precisión; instrumentos con lentes oculares; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; semiconductores; circuitos impresos; chips [circuitos integrados]; aparatos de control remoto; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; instrumentos de alarma.

Clase: 38

Difusión de programas de televisión; envío de mensajes; comunicaciones telefónicas; radiotelefonía celular; información sobre telecomunicaciones; servicios de télex; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; provisión de acceso de usuario a una red informática mundial; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión por satélite.

Clase: 42

Investigación técnica; trabajos de ingenieros [peritajes]; investigación química; investigación biológica; información meteorológica; ensayo de materiales; diseño industrial; elaboración de planos para la construcción; diseño de moda; diseño de software; actualización de software; consultoría en software.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004559. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2803 – M. 1523442 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de BEIJING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY INC.-de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

XINWEI

Descripción y Clasificación de Viena: 270525

Para proteger:

Clase: 9

Programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software [programas grabados]; monitores [programas informáticos]; programas informáticos [software descargable]; indicadores de cantidad; aparatos de telefotografía; máquinas de pesaje; medidores; aparatos de señalización naval; antenas; emisores de señales electrónicas; aparatos telefónicos; emisores [telecomunicación]; transmisores [telecomunicación]; teléfonos celulares; videoteléfonos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de intercomunicación; aparatos de navegación por satélite; instrumentos de navegación; aparatos de transmisión de sonido; amplificadores [fotografía]; aparatos para mediciones de precisión; instrumentos con lentes oculares; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; semiconductores; circuitos impresos; chips [circuitos integrados]; aparatos de control remoto; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; instrumentos de alarma.

Clase: 38

Difusión de programas de televisión; envío de mensajes; comunicaciones telefónicas; radiotelefonía celular; información sobre telecomunicaciones; servicios de télex; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; provisión de acceso de usuario a una red informática mundial; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión por satélite.

Clase: 42

Investigación técnica; trabajos de ingenieros [peritajes]; investigación química; investigación biológica; información meteorológica; ensayo de materiales; diseño industrial; elaboración de planos para la construcción; diseño de moda; diseño de software; actualización de software; consultoría en software.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004558. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2804 – M. 1523431 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de BEIJING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY INC.-de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

信威

Descripción y Clasificación de Viena: 280300

Para proteger:

Clase: 9

Programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software [programas grabados]; monitores [programas informáticos]; programas informáticos [software descargable]; indicadores de cantidad; aparatos de telefotografía; máquinas de pesaje; medidores; aparatos de señalización naval; antenas; emisores de señales electrónicas; aparatos telefónicos; emisores [telecomunicación]; transmisores [telecomunicación]; teléfonos celulares; videoteléfonos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de intercomunicación; aparatos de navegación por satélite; instrumentos de navegación; aparatos de transmisión de sonido; amplificadores [fotografía]; aparatos para mediciones de precisión; instrumentos con lentes oculares; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; semiconductores; circuitos impresos; chips [circuitos integrados]; aparatos de control remoto; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; instrumentos de alarma.

Clase: 38

Difusión de programas de televisión; envío de mensajes; comunicaciones telefónicas; radiotelefonía celular; información sobre telecomunicaciones; servicios de télex; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; provisión de acceso de usuario a una red informática mundial; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión por satélite.

Clase: 42

Investigación técnica; trabajos de ingenieros [peritajes]; investigación química; investigación biológica; información meteorológica; ensayo de materiales; diseño industrial; elaboración de planos para la construcción; diseño de moda; diseño de software; actualización de software; consultoría en software.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004557. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2805 – M. 1523425 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de BEIJING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY INC.-de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260404, 260412 y 170521

Para proteger:

Clase: 9

Programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software [programas grabados]; monitores [programas informáticos]; programas informáticos

[software descargable]; indicadores de cantidad; aparatos de telefotografía; máquinas de pesaje; medidores; aparatos de señalización naval; antenas; emisores de señales electrónicas; aparatos telefónicos; emisores [telecomunicación]; transmisores [telecomunicación]; teléfonos celulares; videoteléfonos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de intercomunicación; aparatos de navegación por satélite; instrumentos de navegación; aparatos de transmisión de sonido; ampliadores [fotografía]; aparatos para mediciones de precisión; instrumentos con lentes oculares; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; semiconductores; circuitos impresos; chips [circuitos integrados]; aparatos de control remoto; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; instrumentos de alarma.

Clase: 38

Difusión de programas de televisión; envío de mensajes; comunicaciones telefónicas; radiotelefonía celular; información sobre telecomunicaciones; servicios de télex; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; provisión de acceso de usuario a una red informática mundial; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión por satélite.

Clase: 42

Investigación técnica; trabajos de ingenieros [peritajes]; investigación química; investigación biológica; información meteorológica; ensayo de materiales; diseño industrial; elaboración de planos para la construcción; diseño de moda; diseño de software; actualización de software; consultoría en software.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004556. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2806 – M. 142014 – Valor C\$ 775.00

ALFONSO JOSÉ SANDINO GRANERA, Apoderado (a) de PETRÓLEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270509

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LAVADO, LUBRICACIÓN, CAMBIO DE ACEITE DE AUTOMÓVILES.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003972. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2807 – M. 142014 – Valor C\$ 775.00

ALFONSO JOSÉ SANDINO GRANERA, Apoderado (a) de PETRÓLEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de República de Honduras, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270509

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROVEER: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LAVADO, LUBRICACIÓN, CAMBIO DE ACEITE DE AUTOMÓVILES.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de abril, del año dos mil tres

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003973. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2808 – M. 142012 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de MARIO ENRIQUE ETCHELECU ALVAREZ de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 36

Negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiséis de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004200. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2809 – M. 141995 – Valor C\$ 775.00

ENID DEL CARMEN MARTÍNEZ SALGADO, Apoderado (a) de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JOVENES EMPRENDEDORES DEL SUR R.L. (COOSEMJS R.L.) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



SABROSUR
Sabores Artesanales del Sur

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050102

Para proteger:

Clase: 29

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, jaleas, confituras, leche y productos lácteos.

Clase: 30

Harinas y preparaciones a base de cereales, miel, vinagre, salsas y especias.

Clase: 31

Hortalizas y legumbres frescas.

Clase: 32

Bebidas de frutas y zumos de frutas.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000360. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2810 – M. 1523492 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Path, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 290101

Para proteger:

Clase: 9

Software descargable para aplicación móvil para recrear, compartir, difundir y publicar fotos, videos, información personal y general a los efectos de las redes sociales, personales y profesionales; software descargable para aplicación móvil para las redes sociales y personales; software descargable para aplicación móvil para mostrar y compartir la localización del usuario y las preferencias personales y la búsqueda, localización e interactuar con otros usuarios y lugares, de programación de aplicaciones (API) de software para permitir la recuperación de datos, cargados, acceso y gestión programas de software para su uso en la construcción de aplicaciones de software; software de geo-localización y la publicidad basada en los productos y promociones de servicio de la clase 09 Internacional.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004399. Managua, trece de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2811 – M. 1523487 – Valor C\$ 775.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al detalle y al por mayor y servicios de venta al detalle y al por mayor en línea de productos tales como: carnes frescas, frutas, vegetales, comidas preparadas previamente, café, té, comidas secas empacadas, productos lácteos, productos de panadería, dulces, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de tabaco, ropa y calzado, juguetes, artículos deportivos, utensilios y equipos de cocina, ropa de casa, plantas y árboles artificiales,

artículos de cristalería, porcelana y loza, productos de papel para uso en el hogar, preparaciones para lavar y la colada, jabones y productos de limpieza, cosméticos, productos para el cuidado personal, preparaciones farmacéuticas, vitaminas, suplementos nutricionales, productos y equipos para la jardinería, alimentos para mascotas y productos para el cuidado de mascotas, herramientas eléctricas y de mano, productos automotores y gasolina, muebles para el hogar y el patio, muebles y equipos de oficina, computadoras y periféricos informáticos, equipos y programas de computación, aparatos de uso doméstico grandes y pequeños, discos compactos y DVDs, aparatos electrónicos para consumidores, pilas para todo uso, equipajes, joyería, relojes, boletos para eventos, adornos y decoraciones para días festivos; difusión de anuncios publicitarios a través de publicaciones impresas, presentación de productos en escaparates y comunicaciones electrónicos en línea por redes informáticas o por otros medios; distribución de muestras; servicios de importación y exportación; servicios de asesoría relacionados con servicio de importación y exportación; servicios de toma de órdenes y venta de preparaciones farmacéuticas bajo receta médica a través de redes informáticas u otros medios.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004292. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2812 – M. 1523483 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de INDUSTRIALES ALEN, S.A. DE C.V., de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190716 y 190722

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar jabones; productos de perfumería, incluyendo DETERGENTES, BLANQUEADORES Y LIMPIADORES MULTIUSOS.

Clase: 5

Desinfectantes para uso higiénico.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004535. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 3069 - M. 144492 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo: DGEJA-SD-34-13-01-2012

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL MINISTERIO DEL PODER CIUDADANO

PARA LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ACUERDO MINISTERIAL 34 - 98, NORMATIVAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA A DISTANCIA.

CONSIDERANDO

1. La solicitud interpuesta por el Instituto de Secundaria Fraternidad, ubicado en el Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, para impartir la Modalidad de Secundaria a Distancia.

2. Que la modalidad funcionara en las instalaciones del Centro Fraternidad, en la siguiente dirección: Comarca La Pascuala, a 197 Km de la Ciudad de Managua, contando con la resolución Acuerdo: DES:014-2004.

3. En el centro funcionó la modalidad de Secundaria a Distancia en el periodo comprendido del año 2004 al año 2010, contando con un cuerpo con experiencia en impartir la metodología de la modalidad.

4. La ubicación del centro permite que oferte Educación Secundaria a las diferentes comunidades cercanas de la zona, contando con el aval de la Delegación Municipal de Educación de Somotillo, Departamento de Chinandega.

5. Que la administración y cuerpo docente darán cumplimiento de las políticas y disposiciones educativas de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Ley de Carrera docente, su reglamento, así como el reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de Secundaria a Distancia.

RESUELVE

1. Autorizar la actualización del acuerdo ministerial para el funcionamiento de la modalidad de Secundaria a Distancia al Instituto Fraternidad del municipio de Somotillo, del Departamento de Chinandega.

2. El Instituto Fraternidad, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a sus modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental, Municipal e instancias correspondientes de la Sede central del Ministerio de Educación, a quienes presentara los informes que le sean solicitados, comprometiéndose el centro de la modalidad de Secundaria a Distancia.

3. Cualquier incumplimiento a lo expuesto en el presente acuerdo por parte del centro, es motivo de revocar la autorización de funcionamiento y cierre de la modalidad.

Dado en la ciudad de Managua a los 13 días del mes de enero del año dos mil doce. **(f) Francisco Palacios Aguilar**, Director General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Reg. 3141 - M. 145361 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 14 – 2012

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencias y procedimientos del poder ejecutivo, fechado 1° de junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) ley de carrera Docente y sus Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial N° 034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Pbro.: **JAIR JOSÉ VELASQUEZ RUIZ**, con Cedula de Identidad N° 001 – 160778 – 0091X representante legal de él “**COLEGIO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL**”, fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, quedando vigente autorización de funcionamiento de **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución de Actualización de Funcionamiento de las modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, lleva efecto la inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, Constando que el centro funciona con resolución N° 37 – 2009 en las modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado del Municipio de Ciudad Sandino con fecha de dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Llevando al día sus informes y cumpliendo con los requisitos para funcionamiento anual.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que le emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 14 – 2012** de Centro privado al: “**PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL**” con las modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, del Municipio de Ciudad Sandino, con dirección ubicada: Ciudad Sandino, Barrio Gaspar Laviana de la iglesia Cristo Viene 2c. Arriba 1 ½ al lago.

I

El Centro de Estudios: “**PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL**” queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, Reporte de estadística (Matricula Inicial Rendimiento Académico Semestral Final, Organización de Fuerza laboral), Entrega de Planificación mensual del centro, Cumplimiento de asistencias a reuniones, Cumplimiento de asistencia de estricto cumplimiento a pre-tepce y Tepce, Cronogramas de asesorías a los

docentes, Informes Técnicos Correspondientes, pago de Funcionamiento anual, Reporte de Firmas y sellos de Director y Secretaria, y Cualquier Informes que se le solicite en cualquier momento.

II

Comunicar a la Unidad Educativa de la Delegación Municipal **MINED**, cuando el centro tome la decisión de cerrar en un plazo de dos meses antes de su suspensión, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondientes, según acuerdo Ministerial N° 34 – 98, normativas para la apertura y Funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos N° 4 artículo 13, además deberá de entregar a la Delegación Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de **GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL**, de la Republica de Nicaragua, que en usos de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los Estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) Para los Varones: Pantalón largo color Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las Mujeres: falda o pantalón oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro, cada Centro Educativo establecerá su instintivo (Insignia) que se colocara en la camisa o Blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “**COLEGIO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL**” con la modalidad de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, siga gozando del Derecho de Funcionamiento para el año Lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Deberá notificar a esta Delegación cuando se traslade a otro lugar dentro del Municipio, en un plazo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho de funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los veinte cinco días del mes de octubre del año 2012. **(F) Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata**, Delegado Municipal de Ciudad Sandino.

Reg. 3388 - M. 147718 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD PREESCOLAR NORMAL.

No. 25-2012.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor (a) **ROSARIO DEL CARMEN PASQUIER LUNA**, con cedula de identidad No. 611-011055-0000U, como representante Legal del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL **EDUARDO CONTRERAS**, como identidad Administradora del Centro la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES** fue quien solicito la actualización de la resolución ministerial # 94-2008. Debidamente autorizada para funcionar en la modalidad de preescolar, esta ubicada de la gasolinera Texaco, las Colinas 3 cuadradas arriba y una cuadra al Sur, del Municipio de Managua, distrito 5, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de Resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro Reúne los Requisitos para continuar funcionando con la modalidad de preescolar formal, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento manual.

III

Que el Peticionario se somete al Cumplimiento de la Ley de Carrera docente, Reglamento y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este ministerio.

V

Para que el CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL **EDUARDO CONTRERA**, como identidad administradora del centro la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES**, siga gozando del Derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes para el año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL **EDUARDO CONTRERAS**, como entidad administradora del Centro la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo Curso Escolar, estará sujeto a nueva inspección

deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.-

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un Terminio de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, Cópiese, Comuníquese, Archívese.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce. **(F) Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

Reg. 3389 - M. 147716 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD PRIMARIA ACELERADA.

No. 26-2012.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor (a) ROSARIO DEL CARMEN PASQUIER LUNA, con cedula de identidad No. 611-011055-0000U, como representante Legal del CENTRO EDUCATIVO ANGELITA MORALES AVILES, como identidad Administradora del Centro la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES fue quien solicito la actualización de la resolución ministerial #94-2008. Debidamente autorizada para funcionar en la modalidad de primaria acelerada, esta ubicado en las Colinas costado noroeste Iglesia Católica, del Municipio de Mangua, distrito 5, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, Constatando que el centro reúne los requisitos para continuar funcionando con la modalidad de primaria acelerada, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE.

I

ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION No. 26-2012 del CENTRO EDUCATIVO ANGELITA MORALES AVILES como entidad administradora del Centro la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES, para que funcione en la modalidad de primaria acelerada, está ubicado de las colinas costado noroeste Iglesia Católica, del municipio de Managua, distrito 5, Departamento de Managua.

II

El CENTRO EDUCATIVO ANGELITA MORALES AVILES, como entidad administradora del Centro la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), Entrega de planificación mensual del Centro, Cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando CENTRO EDUCATIVO ANGELITA MORALES AVILES, como entidad administradora del Centro la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES, deberá comunica a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No. 34-98, Normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación, Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visita de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No. 77. Del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconciliación Nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las Instituciones educativas del país Públicas o Privadas. a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia), que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO ANGELITA MORALES AVILES, como entidad administradora del Centro la

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO EDUCATIVO ANGELITA MORALES AVILES, como entidad administradora del Centro la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARIA MORALES, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo Curso Escolar, estará sujeto a nueva inspección deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.-

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un Término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, Cópiese, Comuniques, Archívese.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 2853 - M. 142637 - Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 077-DM-379-2012

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No.07-DM-02-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, se otorgó a la empresa Ro:**DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)** debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 1320, Páginas 191/206, Tomo XLII; Libro Segundo Mercantil con Asiento No. 6030, páginas 220/221, Tomo XV del Libro de Personas de este Registro Público Departamental de Masaya, una Concesión Minera sobre el lote denominado **EL TREBOL**, el cual tiene una superficie de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (28,383.17)**, ubicadas en el municipio de Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, debidamente inscrita bajo el número 044, Tomo 001, Folio 163, Asiento Primero del Libro Especial de Concesiones del Registro Público de la Propiedad de Puerto Cabezas.

II

Que con fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, el señor Pedro García Varela, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Caracas, Venezuela, pasaporte número: letra C, uno, cinco, uno, ocho, uno, cero, ocho, (C1518108), en calidad de Vicepresidente y Representante Legal debidamente acreditado de la empresa **DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)**, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** a favor de la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 42963-B5, Páginas 356-376, Tomo 1179-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Departamental de Managua; representada por la Licenciada Karla Guerrero Echeverry, mayo de edad, soltera y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, nueve, uno, cero, siete, cinco, guión, cero, cero, tres, siete, letra G (001-191075-0037G), los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado **EL TREBOL**.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 99-08-2012-MM de fecha ocho de agosto del año dos mil doce, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación de los informes técnicos y de inversión correspondientes, con el nombramiento del técnico responsable del proyecto y con la obtención del permiso ambiental correspondiente.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce.

V

Que habiéndose presentado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número Sesenta y siete (67).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA EL TREBOL**, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Teresa Rizo Briceño, mediante la cual la empresa **DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)** cede y traspasa totalmente a la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **EL TREBOL**, con una superficie de veintiocho mil trescientos ochenta y tres punto diecisiete hectáreas (28,383.17), ubicadas en el municipio de Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del

Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico Energético 2011, La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **EL TREBOL**, con una superficie de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (28,383.17)**, ubicadas en el municipio de Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 42963-B5, Páginas 356-376, Tomo 1179-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Departamental de Managua. Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	840000	1566000
2	840000	1571090
3	841530	1571090
4	841530	1583400
5	843300	1583400
6	843300	1585500
7	848360	1585500
8	848360	1583650
9	851440	1583650
10	851440	1580900
11	859700	1580900
12	859700	1570000
13	858000	1570000
14	858000	1572000
15	853990	1572000
16	853990	1566000

DESGLOSE MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
RAAN	Puerto Cabezas	28,383.17

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.-Siendo que la concesión está en su sexto año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y

consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 20, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No.07-DM-02-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete.

Se deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 07-DM-02-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, salvo lo relacionado a su vigencia.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.- Managua, 12 de diciembre 2012.**- Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: Yo Dale Alton Craig, en nombre de la empresa INVERSIONES GEOMINERAS, S.A. acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 077-DM-379-2012 de fecha veintinueve de noviembre del 2012, por medio del cual se cede totalmente la concesión minera a favor de mi representada sobre el lote denominado EL TREBOL, con una superficie de 28,383.17 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte. RAAN. Atentamente, Ing. Dale Alton Craig. Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal. Inversiones Geomineras, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre año dos mil doce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2854 - M. 142634 - Valor C\$ 1, 160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 078-DM-380-2012

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No.08-DM-03-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, se otorgó a la empresa **DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)**, la que se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 1320, Páginas 191/206, Tomo XLII; Libro Segundo Mercantil con Asiento No. 6030, páginas 220/221, Tomo XV del Libro de Personas de este Registro Público Departamental de Masaya, una concesión minera sobre el lote denominado **LA AMAPOLA**, el cual tiene una superficie de trece mil setecientos cincuenta y nueve punto noventa hectáreas (13,759.90 has), ubicadas en el municipio de Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, debidamente inscrita bajo el número 042, Tomo 001, Asiento Primero, Folio 147 y 151 del Libro Especial de Concesiones del Registro Público de la Propiedad de Puerto Cabezas.

II

Que dicha Concesión fue posteriormente modificada por Acuerdo Ministerial No. 058-DM-362-2012 de fecha primero de octubre del año dos mil doce, quedando una superficie verificada de trece mil setecientos cincuenta y nueve punto noventa hectáreas (13,759.90 has), ubicado en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

III

Que con fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, el señor Pedro García Varela, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Caracas, Venezuela, pasaporte número: letra C, uno, cinco, uno, ocho, uno, cero, ocho, (C1518108), en calidad de Vicepresidente y Representante Legal debidamente acreditado de la empresa **DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)**, **SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA CEDER TOTALMENTE** a favor de la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 42963-B5, Páginas 356-376, Tomo 1179-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Departamental de Managua; representada por la Licenciada Karla Guerrero Echeverry, mayo de edad, soltera y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, nueve, uno, cero, siete, cinco, guión, cero, cero, tres, siete, letra G (001-191075-0037G), los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado **LA AMAPOLA**.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones

establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 98-08-2012-MM de fecha ocho de agosto del año dos mil doce, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación de los informes técnicos y de inversión correspondientes, con el nombramiento del técnico responsable del proyecto y con la obtención del permiso ambiental correspondiente.

V

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha catorce de agosto del año dos mil doce.

VI

Que habiéndose presentado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número Sesenta y ocho (68).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA LA AMAPOLA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Teresa Rizo Briceño, mediante la cual la empresa **DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)** cede y traspasa totalmente a la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **LA AMAPOLA**, con una superficie de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA HECTÁREAS (13,759.90 has)**, ubicado en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

POR TANTO

El Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 176, del 16 de septiembre del 2010, la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 612, ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 20 del 29 de enero del 2007 y sus reformas contenidas en la Ley N° 788 publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 60 del 28 de marzo del 2012 y Ley N° 791 publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 95 del 23 de mayo del 2012 y la Ley N° 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre de 2012 y su Reglamento, el Decreto N° 119-2001, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre de 2012, mediante el suscrito Ministro de Energía y Minas nombrado en Acuerdo Presidencial N° 01-2012.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote

denominado **LA AMAPOLA**, con una superficie de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA HECTÁREAS (13,759.90 has)**, ubicado en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 42963-B5, Páginas 356-376, Tomo 1179-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Departamental de Managua. Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	858000	1572000
2	858000	1570000
3	864000	1570000
4	864000	1568000
5	866000	1568000
6	866000	1561167
7	862000	1561167
8	862000	1563900
9	862850	1563900
10	862850	1568000
11	857750	1568000
12	857750	1565000
13	844000	1565000
14	844000	1555000
15	860500	1555000
16	860500	1554000
17	840000	1554000
18	840000	1566000
19	854000	1566000
20	854000	1572000

DESGLOSE MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
RAAN	Puerto Cabezas	13,759.90

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.-Siendo que la concesión está en su sexto año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios

religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y

Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 20, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 08-DM-03-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete. Se deja sin efecto legal los Acuerdos Ministeriales No.08-DM-03-2007 y No. 058-DM-362-2012, salvo lo relacionado a su vigencia. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 12 de diciembre 2012.- Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: Yo Dale Alton Craig, en nombre de la empresa INVERSIONES GEOMINERAS, S.A. acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 078-DM-380-2012 de fecha veintinueve de noviembre del 2012, por medio del cual se cede totalmente la concesión minera a favor de mi representada sobre el lote denominado LA AMAPOLA, con una superficie de 13,759.90 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte. RAAN. Atentamente, Ing. Dale Alton Craig. Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal. Inversiones Geomineras, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 3001 - M. 148079 - Valor C\$ 95.00

AVISO

De acuerdo con el artículo N°20 párrafo 3 de la ley N°737 "Ley de Contrataciones del Estado" y el Artículo N°58 del Reglamento General a la Ley N°737, El Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) ha publicado Exitosamente el Plan anual de Contrataciones Correspondiente al Periodo 2013 en el portal oficial <http://www.nicaraguacompra.gob.ni/siscaec/portal> dicho plan consta con 22 Procesos que estarán a Disposición de los interesados a partir de la fecha de su publicación.

(F) Leslie Cantarero Zeas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 3383 - M. 148881 - Valor C\$ 95.00

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), de conformidad con el **Arto. No. 98** del Reglamento General de la **Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"**, hace saber a todos los Oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado el aviso a las Contrataciones Simplificadas, siguientes:

NO. UA-01-02-2013 "ADQUISICIÓN DE TRES ESTACIONES CLIMATOLÓGICAS TELEMÉTRICAS". CON FONDOS DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA RED DE ESTACIONES EN VARIOS DEPARTAMENTOS.

NO. UA-02-02-2013 "ADQUISICIÓN DE TRES ESTACIONES CLIMATOLÓGICAS TELEMÉTRICAS". CON FONDOS DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA RED DE ESTACIONES PARA LA VIGILANCIA METEOROLÓGICA DE LA RAAS.

NO. UA-03-02-2013 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS METEOROLÓGICOS". CON FONDOS DEL PROYECTO: REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA MEJORAR EL SISTEMA DE MONITOREO DE LA RED TELEMÉTRICA.

NO. UA-04-02-2013 "ADQUISICIÓN DE UNA ESTACIÓN MAREOGRÁFICA". CON FONDOS DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROMÉTRICA NACIONAL.

NO. UA-05-02-2013 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HIDROMÉTRICOS". CON FONDOS DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROMÉTRICA NACIONAL.

Así mismo, hace saber que ya está disponible en la página web: www.nicaraguacompra.gob.ni y el programa **SISCAE**, el acceso a las convocatorias y a los Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones antes mencionadas.

(f) Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 3317 - M. 146893 - Valor C\$ 95.00

Con fecha 20 de Noviembre de 2012 se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, Resolución No. 15 PE-10-2012 de fecha treinta de Octubre del año dos mil doce, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) la que por una manipulación electrónica involuntaria presenta dos errores de forma, estos son:

1) En el CONSIDERANDO VIII se dice: "Que de conformidad al Arto. 16 del Reglamento de Servidumbres Administrativas de ENATREL (Resolución No. 09-AG-PE-2009)" siendo lo correcto: "Que de conformidad al Arto. 16 del Reglamento de Servidumbres Administrativas de ENATREL (Resolución No. 09-AG-PE-12-2009)".

2) En el RESUELVE sexto de dice: "La presente imposición de imponer Servidumbres Administrativas del Proyecto Línea de Transmisión san Ramón- Matiguas 138 kv y obras asociadas", se encuentra erróneo, siendo lo correcto: "La presente imposición de Servidumbres Administrativas del Proyecto "Línea de Transmisión san Ramón- Matiguas 138 kv y obras asociadas" surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial".

(f) Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo de Enatrel.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 3382 - M. 148843 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 01-2013-FISE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA CONEXIÓN A INTERNET PARA FISE Y SUS OFICINAS DE ENLACE"

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA, FISE, de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "**Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público**", su decreto 75 -2010", invita a participar a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que estén interesadas en el proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA No. 01-2013** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA CONEXIÓN A INTERNET PARA FISE Y SUS OFICINAS DE ENLACE** por el plazo de 01 (uno) año, el que será financiado con fondos del Tesoro Nacional.

Los Oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español descargándolo en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual estará publicado a partir del **día miércoles 20 de Febrero de 2013 hasta el día jueves 28 de Febrero 2013** o bien visitando las Oficinas de la División de Adquisiciones de FISE Central, ubicado en planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, a partir del **día miércoles 20 de Febrero de 2013 hasta el día miércoles 27 de Febrero 2013**, donde podrá obtener la versión digital del mismo, en horario de **08:30 a 4:30 p.m.**

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta válida por **sesenta (60) días** y por un monto del **2% del precio total de la oferta presentada**, la cual deberá ser emitida por una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en dólares y tener validez de **sesenta (60) días**, a la atención de la División de Adquisiciones.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las **10:00 a.m. del día 28 de Febrero del año 2013**, en la División de Adquisiciones de FISE, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, 19 de Febrero de 2013.

(f) Lic. Smilton Smir García Fajardo, Director de Adquisiciones FISE.

ALCALDIAS

Reg. 3008 - M. 143544 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ.**PLAN DE INVERSIÓN ANUAL MUNICIPAL 2013.****DEPARTAMENTO DE GRANADA.****FECHA: Miércoles 06 de Febrero de 2013.**

MONTO TOTAL DE LA TRANSFERENCIA MUNICIPAL 2013:

C\$ 12,636,512.00

No.	Sector/Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento:	Fecha de Publicación:
1	Compra de 1.25 Mz de terreno para cementerio municipal.	Compra por cotización.	Transferencia.	02/11/2013.
2	Construcción de 77 letrinas.	Compra por cotización.	Transferencia.	02/05/2013.
3	Plan techo para beneficiar a 136 familias.	Compra por cotización.	Transferencia.	07/10/2013.
4	Reparación de 20 viviendas.	Compra por cotización.	Transferencia.	03/06/2013.
5	Construcción de 20 ml de cauce en el Bo. Pedro Aráuz.	Compra por cotización.	Transferencia.	04/03/2013.
6	Construcción de una oficina para atención a la mujer.	Compra por cotización.	Transferencia.	25/06/2013.
7	Compra de media manzana de terreno para el cementerio municipal.	Compra por cotización.	Transferencia.	05/08/2013.
8	Reparación de techo de 3 aulas de clase y sistema eléctrico en el Instituto Diriangén.	Compra por cotización.	Transferencia.	08/04/2013.
9	Adquisición de dos transformadores.	Compra por cotización.	Transferencia.	03/06/2013.
10	Construcción de un puesto de salud en la comunidad de San Diego.	Compra por cotización.	Transferencia.	12/08/2013.
11	Construcción de una caja puente peatonal.	Compra por cotización.	Transferencia y fondos propios	07/01/2013.
12	Compra de 1.25 Mz de terreno para campo deportivo.	Compra por cotización.	Transferencia.	04/11/2013.
13	Construcción de malla en los cuadros de beisbol (Home).	Compra por cotización.	Transferencia.	01/04/2013.
14	Reparación de caminos rurales.	Licitación por registro.	Transferencia.	11/03/2013.
15	Construcción de una caja puente en la comunidad La Zopilota.	Compra por cotización.	Transferencia.	18/02/2013.
16	Ampliación del puente La Zorra en la comunidad La Zopilota.	Compra por cotización.	Transferencia.	26/02/2013.
17	Adoquinado en puntos críticos.	Licitación por registro.	Transferencia.	15/05/2013.
18	Adoquinado del puente hacia la escuela de Playas Verdes.	Compra por cotización.	Transferencia.	25/04/2013.
19	Adoquinado urbano.	Licitación por registro.	Transferencia.	12/12/2013.
20	Ampliación del adoquinado en la comunidad de Los Jirones (Cachimba Brava).	Compra por cotización.	Transferencia.	29/05/2013.
21	Reparación y mantenimiento de camino - Laguna de Apoyo.	Compra por cotización.	Transferencia.	14/01/2013.
22	Conformación de las UMAS - Capacitaciones.	Compra por cotización.	Transferencia.	20/08/2013.
23	Reforestación y capacitaciones sobre temas del medio ambiente.	Compra por cotización.	Transferencia.	23/09/2013.
24	Reparación y mantenimiento de centros escolares.	Compra por cotización.	Transferencia.	23/07/2013.
25	Reparación y mantenimiento de centros de salud.	Compra por cotización.	Transferencia.	29/07/2013.

Elaborado Por: Ing. José Joaquín Estrada Pérez, Director de Planificación y Desarrollo Local. Autorizado por: Prof. Rosa María Espinoza Selva, Alcaldesa Municipal de Diríá.

Reg. 2850 - M. 142481 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de San Fernando**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012**

La Alcaldía SAN FERNANDO, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 “Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 556,186.84	
1	Construccion de letrina y puesto de agua potable en el Municipop de San Fernando	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/12/2012
2	Construccion de Instituto y Centro de atencion temprana en Aranjuez	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/12/2012
BIENES			C\$ 0.00	
CONSULTORIAS			C\$ 132,143.00	
1	Formulacion de los Proyectos Construcion de Instituto	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/12/2012
SERVICIOS GENERALES			C\$ 312,338.00	
1	Mejoramiento de tres viviendas en San Fernando	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/12/2012
2	Reparacion de Caminos en todo el Municipio de San Fernando	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/12/2012

(f) Melvin Alfonso Ortiz Beltran, Alcalde de San Fernando Alcaldía de San Fernando; (f) Aura Emilia Herrera Vilchez, Responsable de Adquisiciones Alcaldía de San Fernando.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 2233 – M. 139605 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 000163, Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

AURA MARICELA SOMARRIBA ESPINOZA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 119, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

AURA MARICELA SOMARRIBA ESPINOZA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. Managua, Nicaragua a los siete días del mes de enero del dos mil trece. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 2234 – M. 139642 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 000193, Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

IRIS NATALIA MEDAL ARTEAGA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 124, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

IRIS NATALIA MEDAL ARTEAGA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 2235 – M. 1399631 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 000174, Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

JESSICA ANGELICA MORAGA SANCHEZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 105, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

JESSICA ANGELICA MORAGA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección de Marketing**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de Enero del dos mil trece. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 2236 – M. 139736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 000188, Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

ROGER ALFONSO BLANCO PALACIOS, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 133, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROGER ALFONSO BLANCO PALACIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 2237 – M. 139780 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 009, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de MD. Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSE TRINIDAD MENDIETA MENDIETA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 084, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencias de Clínicas Veterinarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSE TRINIDAD MENDIETA MENDIETA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Gerencia de Clínicas Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 2238 – M. 139778 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 12, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIA DEL SOCORRO NAVAS, Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Ing. Sandra Villalobos. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos Directora Registro Académico Central

Reg. 2239 – M. 139667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 135, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

HUMBERTO DOMINGO GAITAN DAVILA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Ing. Consuelo Ortega. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos Directora Registro Académico Central

Reg. 2242 – M. 139585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2470, Página 056 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KENIA XIOMARA CAÑADAS VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, quince de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2243 – M. 139585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2483, Página 062 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KELIEL RUBEN CAÑADAS VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, quince de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2244 – M. 139548– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZULEYCA ADRIANA SUAREZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil ocho El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P.. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2008. (f) Directora.

Reg. 2245– M. 139604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 432, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO SALVADOR MONGALO BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez

días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2246 – M. 139681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYKELL PATRICIA GUEVARA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Enero del 2012. (f) Directora.

Reg. 2247 – M.139601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 405, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TERESITA WENCESLANDA SAAVEDRA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2249 – M. 139727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 241, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO NOEL FERNANDO RIVERA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Contabilidad con Énfasis en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2250 – M. 139757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 411, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAMARIS DEL CARMEN SALGADO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2251 – M. 139750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 218, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ROSA HERMINIA VALDIVIA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2252 – M. 139742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 389, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA SOFIA MARENCO MONJARREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2253– M.139749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 391, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO CESAR RODRIGUEZ BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2254 – M. 139748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 392, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWIN STARLING LUNA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de

la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2255– M. 139765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 250, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARIO JOSE MARENCO MONJARRET, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Oftalmología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.2256 – M. 139776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 437, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NOHEMI GULLERMINA ESCOBAR BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de Enero del 2012. (f) Directora.

Reg.2257 – M. 139769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 181, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAOSKA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2258 – M. 139781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 217, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARELYS MASSIEL LUNA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2259 – M.139782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 219, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYDELINE DEL CARMEN AGUILAR TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2248 – M. 139883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESIKA MARLETH TINOCO PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2012. (f) Directora.

Reg. 2260 – M. 139783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 319, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XOCHILT TAMARA ARIAS BETETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción e Interpretación Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg.2261 – M. 139826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 216, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARINA DE LOS ANGELES REYES GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de

la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2262 – M. 139821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 389, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIBAL ENRIQUE GONZALEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2263 – M. 139823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 387, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYSEL ARACELY ZAMORA CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2264 – M. 139829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 388, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA AGUILERA JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2265– M. 139822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 221, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Economicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELKA MARIA BLANDON TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2266 – M. 139701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 303, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN SUAREZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2267 – M. 139896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 304, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILVIA KARINA GUTIERREZ RAUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2268– M. 139810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 220, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROMAN ANTONIO TAPIA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 2269 – M. 139743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 390, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSARIO MARIA MAIRENA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2270 – M. 134744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 388, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA MARIA BUCARDO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2271 – M. 139660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 121; Número: 2447; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

DOMINGA ACEVEDO FAJARDO, Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de diciembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2272 – M. 139670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad

Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 121; Número: 2460; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

SEBASTIAN LOPEZ RODRIGUEZ, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de diciembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2273 – M. 139664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 121; Número: 2459; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ROSARIO MARIBEL CAMPOS SANDOVAL, Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma Atlántico Sur República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de diciembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2274 – M. 139790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 111; Número: 2135; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

JEANINE SABIA TERCERO CHAVEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación**

Media en Ingles, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de septiembre del año 2012. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, Jueves, 27 de septiembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2275 - M 139798. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad, (UML), despacho Certifica: Que bajo Folio 28, No. 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

ROSA ENEDINA MIRENO ZELAYA, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 17 días del mes de noviembre del 2008 (f) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (f) Ilegible Director de Registro Académico.

Es Conforme jueves 16 de febrero de 2012 (f) Lic. Adilia Calero Aéreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 2276 – M. 139647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 189, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CRISTIAN ABELINO ESPINOZA GOMEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyahsda Reyes Mendoza (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2277 – M. 139571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 161, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILLIAM ISMAEL HERNANDEZ MENDOZA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2278 – M. 139626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 534, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO ZELEDON MONTENEGRO, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2279 - M 139754- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 11, Tomo: I, Asiento: 130 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

MARIA AUXILIADORA NAVARRETE ha cumplido con todos

los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los 03 días del mes de Septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 2280 - M 139760- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 17, Tomo: I, Asiento: 194 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

JOSE MARGARITO MALDONADO RAMOS ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los 03 días del mes de Septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 2281 - M 139756- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 17, Tomo: I, Asiento: 188 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

FRANCIS EVELIA RODRIGUEZ GARCIA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los 03 días del mes de Septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 2282 – M. 139634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 455, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JONATHAN ARIEL MONTEALEGRE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, San R

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2283 – M. 139673– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 84, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YURIELKA CONCEPCION RUIZ URRUTIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2284 – M. 139678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 94, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANIA LIZET MATEY GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis

días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2285 – M. 139658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 91, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carretera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO PEREZ MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R

Es conforme. León, 19 de enero de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2286 – M. 139715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 106, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA ROSALES ALONSO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2287 – M. 139721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 217, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN AMADOR AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2288 – M. 139788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 46, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMEN BIONORYS DELGADO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2289 – M. 139813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 231, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YUSLEYDI MARBELI CALIZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2290 – M. 139814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 493, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HIGINIO ANTONIO URIARTE ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2291 – M. 139797 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 154, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA LUCIA VILLEGAS CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Martza Vargas. El Secretario General, SanR.

Es conforme. León, 4 de Septiembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 104, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA LUCIA VILLEGA CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días

del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, San R

Es conforme. León, 11 de Octubre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2292 – M. 139724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 5, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYERLING DEL CARMEN ZELEDON MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2293 – M. 139835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 222, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBAROSA CASTRO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2294– M. 139835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 240, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIMAS ROBERTO TORREZ LAINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación Media Mención Lengua y Literatura. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2295– M. 139834– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 233, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES BRICEÑOS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2296– M. 139834– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 239, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA ELENA CASTRO PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2297- M. 139834- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 186, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILADIS DEL ROSARIO BRICEÑOS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2298 - M. 139549 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 51 Página 51 Tomo I, el Título a nombre de:

GABRIEL ALEJANDRO FERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Postgrado en Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 30 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 3384 - M. 149034 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Por instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima, y de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la misma, por este medio, cito a todos los accionistas de dicha Sociedad, para celebrar sesión ordinaria anual de Junta General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas, que se realizará en Casa Matriz de la Sociedad, ubicada en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las cinco de la tarde del día viernes, ocho de

marzo de dos mil trece, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

- Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social y las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.
- Informe anual de gestión de riesgos durante el período comprendido entre el primero de enero de 2012 y el treinta y uno de diciembre de 2012.
- Presentación y aprobación, en su caso, del Informe del Vigilante sobre las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero 2012 y el 31 de diciembre de 2012.
- Presentación de los Estados Financieros Auditados de Financiera FINCA Nicaragua al 31 de diciembre de 2012.
- Aprobación, en su caso, de propuesta de aplicación de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2012.
- Remoción y elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Remoción y elección de Vigilante.
- Remoción o reelección del Auditor Interno.
- Presentación del Informe de Junta Directiva sobre el cumplimiento del SIPAR LD/FT.
- Asuntos varios de la competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Propuesta de incremento de capital social autorizado.
- Propuesta de incremento de capital social pagado.

En la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero de dos mil trece.

(F)ROCAEL GARCÍA, SECRETARIO Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima.

Reg. 2122 - M. 139225 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese al señor JOSE SOLORZANO ARCE, para que dentro del término de ocho días después de la última publicación de este edicto, concurra al local de este Juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro del juicio que con acción de NULIDAD DE TITULO, CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL Y REINVINDICACION, promueve en su contra la Procuraduría General de Justicia, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, a las diez y veintidós de la mañana del diecinueve de octubre de dos mil doce.-

(f) JUEZ HUMBERTO CARRANZA MIRANDA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretario.

Asunto 001833-0403-2005CV. ZUJEALVI

3-3

Reg. 2440 - M. 190007 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido, cítese y emplácese al señor TYRON ESTIFEN LOPEZ CARDOZA, mayor de edad, soltero,

estudiante y de domicilio desconocido, por medio de edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos para que dentro del término legal, después de la última publicación, comparezca a esta judicatura a contestar la presente demanda con acción Perdida de la patria potestad que ha promovida en su contra la señora VICKY ALEJANDRA KEIM GALLEJOS.-

Dado en el Juzgado Sexto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del quince de enero del año dos mil trece.-

Margarita Romero Silva, Juzgado Sexto de Distrito de Familia de Managua.

LEMASECA

Secretaria Judicial OTF

Numero de Asunto: 001047-ORM5-2012-FM

3-3

Reg. 2849 - M. 142692 - Valor C\$ 950.00

ADENDA NUMERO TRES (3) AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS DEL ÁREA EL HOYO-MONTE GALAN.

Nosotros, **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número: cero cuatro dos guion dos ocho cero cinco cuatro uno guion cero cero cero B (042-280541-0000B), actuando en representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, en mi calidad de Ministro acredito mi representación con los siguientes documentos: **a)** Certificación de mi nombramiento que integra y literalmente dice: **Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa** (símbolo de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N° 1 que literalmente dicen: “ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2012** El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrase a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes).** **Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil doce. **(F) Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua**”. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” **(F) Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con

el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior dice: “SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES.” **GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL**”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”. **ACTA No 1-** En la ciudad de Managua, en la Plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos en los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes)** Al efecto procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?” A lo que contestó: “Sí, prometo.” Y concluí diciendo: “Si así lo hicierais la Patria os premie y si no ella os haga responsable” Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” **(siguen partes inconducentes).** **Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano.** **(siguen partes inconducentes).** Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.”- **Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República.** Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior se lee: “Secretaría Privada para Políticas Nacionales-GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL” y en la parte inferior se lee “SECRETARIO” y **b)** Ley No. 290 (Ley número doscientos noventa) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su Reforma la Ley No. 612 (Ley número seiscientos doce) Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero de 2007, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 Bis (veintinueve), literal (f); y **JOSÉ ANTONIO BENAVIDES SANCHO**, mayor de edad, casado, Ingeniero y del domicilio de San José, capital de la República de Costa Rica y de tránsito por esta ciudad de Managua, Nicaragua, identificado con pasaporte Costarricense número: uno guión cero cuatro siete ocho guión cero cero tres siete: (1-0478-0037), actuando en nombre y representación de la Empresa GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

en adelante denominada “La Concesionaria”, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal, acredito mi representación con los siguientes documentos: **a) Testimonio de la Escritura Pública Número Ciento Ochenta (180), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, autorizada a las diez de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro ante los oficios de la Notario MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, inscrita con el Número: veinte y seis mil cuatrocientos treinta y seis guión B cinco (26,436-B5); Páginas: sesenta pleca ochenta y tres (60/83); Tomo: novecientos diez guión B cinco (910-B5) del Libro Segundo de Sociedades, y con el Número: treinta y cinco mil setecientos cuarenta y uno (35,741); Página: doscientos setenta (270); Tomo: ciento cincuenta y siete (157) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público de Managua, el día veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro. - **b) Certificación del Acta Veinticuatro (24)**, la que integra y literalmente dice: **“CERTIFICACIÓN.- SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el quinquenio que finalizará el día uno de diciembre del año dos mil doce, da fe y **CERTIFICA**: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de **GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** y que de la página número cien (100) a la página número ciento dos (102) se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: **ACTA NUMERO VEINTICUATRO (24).- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil once, se encuentra convocada en las oficinas de Geonica, ubicadas en el Edificio Lafise, miembros de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la “Sociedad” o “Geonica”), estando presente y/o representados el accionista: **ENEL GREEN POWER S.p.A.**, dueño de setecientos treinta y tres mil y ocho (733,008) acciones representado en esta reunión por la señora **Diana Patricia Zelaya Salas**, quien muestra carta poder suscrita por el señor **VALERIO CECCHI**, la cual se guarda en secretaría para su custodia. - El socio **LAGEO,S.A de C.V.** no se presentó a esta reunión. - Se constata el quórum requerido para efectuarse la presente sesión extraordinaria de junta general de accionistas, en segunda convocatoria, la cual se encuentra en orden, según lo establecido en Cláusula octava de la constitución y estatutos de la sociedad, que establece que en segundo convocatoria habrá quórum con cualquier número de acciones que estén representadas en la reunión. La sesión será presidida por la señora **DIANA ZELAYA SALAS**, en nombre de **ENEL GREEN POWER S.p.A.**, quien declara abierta la sesión: **PRIMERO**: Se aprueba la agenda del día, la cual consiste en: **Punto Uno**. Inconducente. **Punto Dos**. Inconducente. **Punto Tres**. Autorizar a José Benavides Sancho a firmar un addendum o adenda al Contrato de Concesión, según sea necesario, para (1) la adaptación del Contrato a la Ley 714 que reforma a la ley 443, (2) la ampliación del plazo del Contrato por motivos de Fuerza mayor, y (3) la prórroga del plazo del Contrato. **Punto Cuatro**. Inconducente. **Punto Cinco**. Autorización al secretario de la Sociedad o a Notario Público para que libre certificación de la presente acta. **SEGUNDO**: A continuación se desarrollan los puntos de Agenda. **Punto Uno**. Inconducente. **Punto Dos**. Inconducente **Punto Tres**. **Autorización para firma de adenda**. Autorizar a José Benavides Sancho a firmar un Adendum o Adenda al contrato de concesión, según sea necesario para (1) La adaptación del contrato a la Ley 714 que reforma a la Ley 443, (2) la ampliación del plazo del Contrato por motivos de Fuerza Mayor y (3) la prórroga del plazo del Contrato. **Punto**

Cuatro. Inconducente. **Punto Cinco**. **Certificación del Acta**. Se autoriza al Secretario de la Sociedad o a Notario Público para que libre certificación de la presente acta. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto conforme de todos los accionistas presentes. Léida que fue la presente se encuentra conforme y se firma. - (f) ilegible. Diana Patricia Zelaya Salas”. - Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en una hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil doce. (F) Ilegible de **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**. Hay un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado con la leyenda que se lee: **“REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”**, en la parte superior se lee: **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO** y en la parte inferior se lee: **ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO**. - **Hasta aquí la inserción**. - Ambos contratantes en el carácter en que actuamos, en lo sucesivo denominados Las Partes, conjunta e indistintamente expresamos: **ANTECEDENTES: A)** Que el Estado de la República de Nicaragua, por medio del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) otorgó a la empresa Geotérmica Nicaragüense, Sociedad Anónima (GEONICA), Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos del área El Hoyo-Monte Galán, ubicada en el Municipio de qu:La Paz Centro, Departamento de León, mediante Contrato en Escritura Pública Número Seis, autorizada a las once con quince minutos de la mañana del seis de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Doctor Enrique Villagra Morales. - **B)** Que la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 y su Reforma la Ley No.612 Ley de Reforma y Adición a la ley No.290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de Enero del 2007, crea el Ministerio de Energía y Minas (MEM) como órgano rector del sector energético y minero y establece entre otras funciones, aquellas que en materia de concesiones y licencias le correspondían al INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA (INE) y que le fueron trasladadas al MEM sin solución de continuidad. **C)** Que desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión de Exploración, se encuentra vigentes las siguientes reformas a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos: a) Ley No. 594, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del cinco de septiembre de dos mil seis. b) Ley No. 656, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del trece de noviembre de dos mil ocho. **D)** Que La Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 14 del veintiuno de enero de dos mil diez. Asimismo, la promulgación del Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No.443, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del 11 de agosto del año 2010. **E)** Que la Ley No. 443 y sus Reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 174 del 12 de Septiembre de 2012. **F)** Que por medio de Escritura Pública Numero Cinco (5), de la Notaría del Estado, a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del diez de enero del año dos mil once, el MEM y GEONICA, suscribieron la Protocolización de la Adenda Número Uno (1) al Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos

del Área El Hoyo-Monte Galán, por medio de la cual se otorgó el primer año de prórroga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 443 y sus reformas vigentes a la firma del Contrato. **G)** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, el MEM y GEONICA, suscribieron Contrato de Adenda Número Dos (2) al Contrato de Concesión de Exploración, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo de la concesión por causa de Fuerza Mayor en ciento ochenta (180) días adicionales al termino de duración de la concesión vigente, estableciéndose como nueva fecha de finalización de la concesión el 17 de Agosto de 2012. **H)** Que la Empresa GEONICA, por medio de su Presidente el señor José Antonio Benavides Sancho, presentó ante el MEM, comunicación de fecha 16 de mayo de 2012, mediante la cual solicitó Adecuación al Contrato de Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán a la Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.14 del 21 de enero de 2010, fundamentando su petición de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena: (Ley aplicable) de su Contrato de Concesión de Exploración, asimismo, con fecha 12 de junio de 2012, el señor Benavides Sancho, remitió al MEM carta de aclaración fechada 31 de mayo de 2012, por medio de la que ratificaron entre otros aspectos la decisión de adaptar el Contrato de concesión de Exploración a la Ley No. 714 y al Decreto No. 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 11 de agosto de 2010 y su Fe de Erratas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 9 de septiembre de 2010. to: **I)** Que la referida solicitud de La Concesionaria, con fecha 27 de Junio de 2012, fue dictaminada favorablemente por la Dirección de Geotermia de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables, determinándose que la petición de La Concesionaria se encuentra apegada a Derecho, en consecuencia esta Dirección recomendó la aprobación de la solicitud. **J)** Que en respuesta a la solicitud presentada por GEONICA, el MEM aprobó dicha solicitud por medio de RESOLUCION MINISTERIAL No.09-07-2012, de las once de la mañana del día trece de julio de dos mil doce, la que en parte conducente dice: **“...POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas por la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, y su Reforma la Ley No.612, Ley de Reforma y Adición a la ley No.290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de Enero del 2007; la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.222 del 21 de Noviembre del 2002; y sus Reformas, y el Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No.443, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 11 de agosto de 2010 y su Fe de Erratas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 9 de septiembre de 2010, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **RESUELVE: UNICO: Admítase y Apruébese la petición** de la Empresa GEOTERMICA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONIMA (GEONICA), de adaptar el Contrato de Concesión de Exploración de área El Hoyo-Monte Galán, a todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley No. 714, Ley de Reforma a la ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos y en el Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley. 443 y su Fe de Erratas.- **Notifíquese.- Firma Ilegible de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro. Hay un sello del Ministro.-** **K)** El 14 de agosto de 2012, GEONICA, representado por su Gerente General y Representante Legal, el señor JOSE ANTONIO BENAVIDES SANCHO, presentó ante el MEM, carta por medio de la que solicitan prorrogar dos (2) años la concesión de exploración del área El Hoyo-Monte Galán, fundamentando su petición en el artículo 18 de la Ley 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, reformado en la Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443. También exponen que durante el periodo de concesión

vigente, GEONICA perforó dos pozos exploratorios de diámetro comercial y tres pozos diamantinos o de diámetro reducido y que los resultados de dichas perforaciones indican la existencia de un recurso geotérmico de media entalpía (<200°C). En respuesta a esta petición, el MEM, requirió información complementaria con referencia MEM-DGRER-HR-5077-08-12, la que fue recibida conforme carta del 5 de septiembre de 2012, por medio de la cual rectifican que la prórroga solicitada es de un (1) año y ratifican que GEONICA requiere este tiempo para estudiar en detalle la condición térmica y de permeabilidad del pozo HMG-D1 y determinar los parámetros hidrodinámicos del reservorio en el entorno del mismo y dependiendo de estos resultados, se realizará el análisis de la viabilidad técnica, económica y comercial para determinar si el proyecto continúa siendo viable, y en caso de ser positivo, GEONICA podrá considerar la solicitud de una nueva concesión de exploración para la perforación de pozos diamantinos o comerciales. **L)** Con fecha 6 de septiembre de 2012, dicha solicitud fue dictaminada positivamente por medio de la Dirección de Geotermia de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM dictamen que en su parte conducente dice: **“...esta Dirección de Geotermia mediante este Dictamen recomienda prorrogar el plazo de la Concesión de Exploración del Área Geotérmica el Hoyo-Monte Galán por un periodo de 1 año adicional, según lo establecido en el Artículo No. 18 de la Ley No. 714 Ley de Reforma a la Ley No. 443 Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos...”** **M)** En respuesta a la solicitud presentada por GEONICA de prorrogar un (1) año la Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán, el MEM emitió RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 21-09-2012, de las nueve de la mañana del día diez de septiembre de dos mil doce, la que en parte conducente dice: **“POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas por la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, y su Reforma la Ley No.612 Ley de Reforma y Adición a la ley No.290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de enero del 2007; y la Ley No. 443 Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 21 de noviembre del 2002, sus Reformas, y el Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 151, del 11 de agosto de 2010 y su Fe de Erratas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 9 de septiembre de 2010, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **RESUELVE: PRIMERO: Téngase** por admitida la solicitud de prorrogar la concesión de exploración de recursos geotérmicos del área El Hoyo-Monte Galán, presentada por la Empresa GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEONICA); en consecuencia, **otórguese** un (1) año de prórroga a partir de la fecha. **SEGUNDO: Apruébese** el Cronograma de Trabajo y el Plan de Inversión correspondiente a este periodo de la concesión prorrogada. **Notifíquese y publíquese. Firma Ilegible de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro. Hay un sello del Ministro. N)** Que el Contrato de Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán, en todo lo que no haya sido modificado por sus Adendas, mantiene plena vigencia, validez y efectos jurídicos.- Conforme lo antes expresado, ambos contratantes en lo sucesivo denominados Las Partes convenimos en celebrar la presente **ADENDA NUMERO TRES (3) AL CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION DE RECURSOS GEOTERMICOS DEL AREA EL HOYO- MONTE GALAN**, en lo sucesivo Adenda Número Tres (3), con el objeto de establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia de la Adaptación del Contrato de Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán a la Ley No. 714 Ley de Reforma a la Ley 443, y del otorgamiento de la Prorroga de la Concesión por el periodo de un (1) año. Esta Adenda Número Tres (3) se regirá por las siguientes Cláusulas y Estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: (ADAPTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

DE EXPLORACION A LA LEY No. 714, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 443, LEY DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE RECURSOS GEOTERMICOS).- De acuerdo a lo establecido en la RESOLUCION MINISTERIAL No.09-07-2012, de las once de la mañana del día trece de julio de dos mil doce, la Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán, fue adaptada a las disposiciones de la Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443, y a las disposiciones reglamentarias del Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443 y su Fe de Erratas; en consecuencia, La Concesionaria se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 443, sus Reformas, su Reglamento y su Fe de Erratas, el Contrato de Concesión de Exploración y sus Adendas.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (PARTICIPACIÓN ESTATAL):** Como consecuencia de la adaptación del Contrato de Concesión de Exploración a la Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443 y al Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 (cincuenta y nueve) del Reglamento, La Concesionaria adquiere el compromiso de conceder en propiedad y a su costo, acciones de participación por el diez por ciento (10%) de la totalidad de la inversión que realizará, otorgando tal participación a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). El Estado representado por ENEL, no asume por ningún motivo riesgo, deuda, ni responsabilidad de ningún tipo, pues lo mismo será asumido a cuenta y riesgo de los otros socios de la sociedad. De la misma forma, la Sociedad Anónima o su sucesora que haga uso del derecho Inherente y Preferente para obtener la Concesión de Explotación deberá asimismo, conceder en propiedad y a su costo, acciones de participación por el mismo porcentaje del diez por ciento de la totalidad de la inversión que realice, otorgando tal participación a la misma entidad del Estado de Nicaragua ENEL. La participación accionaria de ENEL tanto en la etapa de Exploración como en la etapa de Explotación le da derecho a un cargo en la Junta Directiva.- **CLAUSULA TERCERA: (PRORROGA DE LA CONCESION DE EXPLORACION).**- De conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 (dieciocho) de la Ley No. 443 Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos y sus Reformas y de acuerdo a lo establecido en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 21-09-2012, de las nueve de la mañana del diez de septiembre de 2012 (dos mil doce), la Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán, fue prorrogada por un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento y que finalizará el 9 (nueve) de septiembre de 2013 (dos mil trece). Este período únicamente podrá interrumpirse por Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada y demostrada por La Concesionaria y le corresponde al MEM, determinar en un plazo de tres días hábiles si la causal amerita o no que el plazo sea computado tomando en cuenta el tiempo transcurrido, o si deberá ser computado como un nuevo plazo. La Concesionaria presentó el Programa de Trabajo y el Cronograma de Inversión, los que debidamente aprobados por el MEM y rubricado por las Partes, formarán parte integrante de los ANEXOS del Contrato de Concesión de Exploración y de esta Adenda Número Tres (3). La Concesión de Exploración y sus prórrogas se regirán por las disposiciones de la Ley No. 443 y su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con las leyes de la materia.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES).**- A los efectos de esta Prórroga de la Concesión de Exploración y de acuerdo a lo establecido en el artículo diecinueve (Arto 19) de la Ley No.443, sus Reformas y el artículo 36 del Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones durante el periodo de un (1) año de la Concesión prorrogada, en este acto, La Concesionaria entregó una Garantía de Cumplimiento de Obligaciones por la cantidad de quince mil doscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$15,246,00) equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la inversión propuesta para el desarrollo del Proyecto de Exploración, según el Plan de Inversión

proporcionado por La Concesionaria por un monto total de US\$304,920.00 (trescientos cuatro mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de America con 00/100); dicha Garantía tiene un periodo de vigencia desde el tres de agosto de dos mil doce hasta el dos de agosto de dos mil trece. Esta Garantía de Cumplimiento de Obligaciones formará parte de los ANEXOS integrantes del Contrato de Concesión de Exploración y de esta Adenda Numero Tres (3). Si al finalizar el periodo, o en el lapso de la Concesión de Exploración, o una vez terminado el Contrato, La Concesionaria omitiese la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Trabajo, y esto tuviera un efecto material adverso en el alcance de los objetivos del programa mismo por razones atribuibles a La Concesionaria, el MEM podrá hacer efectivo el monto proporcional de la Garantía irrevocable, por la cantidad remanente que compense la falta de realización de algunas de estas actividades. A contrario sensu, si La Concesionaria fallase en las inversiones mínimas pero cumple con el Programa de Trabajo propuesto, el MEM no podrá hacer efectiva la Garantía, al no existir incumplimiento que lo motive. La Garantía será devuelta a La Concesionaria, cuando quedare extinguida la Concesión o su Prórroga, ya sea por renuncia expresa o por vencimiento de su término legal, y siempre que La Concesionaria hubiese cumplido con las obligaciones contenidas en el Contrato y sus Adendas y las derivadas de la Ley No. 443, sus Reformas, el Reglamento y su Fe de Erratas.- **CLÁUSULA QUINTA: (EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA):** Queda entendido entre Las Partes que si cualquiera de las estipulaciones de la presente Adenda Número Tres (3) y las Adendas Uno y Dos del Contrato de Concesión de Exploración, resultare nula o ilegal conforme las Leyes de Nicaragua, tal nulidad o ilegalidad no invalidará ninguna otra cláusula ni el contrato en su totalidad, sino que se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas o ilegales, y los derechos y obligaciones de Las Partes serán interpretados y observados en la forma que en Derecho proceda.- **CLÁUSULA SEXTA: (VALIDEZ DE LA ADENDA).**- La presente Adenda Numero Tres (3) es válida desde el momento de su firma y los términos y estipulaciones acordadas, rempazan los términos y estipulaciones que se le opongán en el Contrato de Concesión de Exploración o en las Adendas Número Uno y Dos. En el evento de cualquier conflicto o inconsistencia entre los términos y estipulaciones de esta Adenda Número Tres (3) y los términos del Contrato de Concesión de Exploración o en la Adenda Número Uno y Dos, los términos de esta Adenda Número Tres (3) prevalecerán ante las cláusulas y estipulaciones del Contrato y sus Adendas. Salvo lo expresamente modificado en esta Adenda Numero Tres (3), todas las estipulaciones del Contrato de Concesión de Exploración, permanecen inalterables y con plena vigencia legal, sin más variación que las contenidas en la presente Adenda Número Tres (3) la que forma parte integrante del Contrato de Concesión de Exploración.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTOCOLIZACIÓN.**- En interés de Las Partes, la presente Adenda Número Tres (3) podrá ser protocolizada ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República.- **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN.**- En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las clausulas que anteceden y que constituyen la presente Adenda Numero Tres (3) al Contrato de Concesión de Exploración, contenida en diez (10) hojas de papel común, la encontramos conforme, rubricamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua a las nueve de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil doce.— Por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM) Por GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, S.A; EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI B. Ministro JOSÉ ANTONIO BENAVIDES SANCHO Representante Legal.